

PROSPECTO DE EMISIÓN

Municipalidad de la Ciudad de Córdoba



Emisión de Títulos de Deuda Públicos Garantizados Serie I y Serie II a Tasa Variable por hasta un valor nominal en conjunto de \$2.000.000.000 (Pesos dos mil millones) ampliable hasta \$4.000.000.000 (Pesos cuatro mil millones), a ser emitidos por la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba.

LOS TÍTULOS DE DEUDA SERIE I CUMPLEN CON, Y SE ENCUENTRAN ALINEADOS A, LOS CUATRO COMPONENTES PRINCIPALES DE LOS PRINCIPIOS DE BONOS VERDES (EN TODAS SUS VERSIONES) (“GBP”, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DE LA INTERNATIONAL CAPITAL MARKET ASSOCIATION (“ICMA”) Y SERÁN EMITIDOS SIGUIENDO LO DISPUESTO EN LA “GUÍA DE BONOS SOCIALES VERDES Y SUSTENTABLES EN EL PANEL DE BYMA” (“GUÍA BYMA”) Y EN EL REGLAMENTO PARA EL LISTADO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O TÍTULOS PÚBLICOS Y PARA SU INCORPORACIÓN AL PANEL DE BONOS SOCIALES, VERDES Y SUSTENTABLES DE BYMA (EL “REGLAMENTO BYMA”).

El presente prospecto (el “**Prospecto**”) se refiere a la oferta pública a ser realizada por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba (la “**Municipalidad**”, la “**Ciudad**” o la “**Emisora**”, indistintamente) de los: (i) títulos públicos de deuda garantizados serie I con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “**Títulos de Deuda Serie I**”); y (ii) títulos públicos de deuda garantizados serie II con vencimiento a los 48 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “**Títulos de Deuda Serie II**”) y conjuntamente con los Títulos de Deuda Serie I, los “**Títulos de Deuda**” o los “**Títulos**”, indistintamente), reglamentada por la Resolución N°1064/2022 de fecha 18 de octubre de 2022 de la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad, junto con sus eventuales modificaciones, de acuerdo con las facultades delegadas por el Decreto N°17/2021, y la Ordenanza N°13.221 de fecha 29 de diciembre de 2021. Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos por hasta un valor nominal en conjunto de \$2.000.000.000 (Pesos dos mil millones) ampliable por hasta \$4.000.000.000 (Pesos cuatro mil millones) (el “**Monto Máximo de Emisión**”). Serán de aplicación los términos y condiciones aquí descriptos.

Los Títulos de Deuda estarán denominados en Pesos, y serán suscriptos e integrados en Pesos. El pago de los intereses y la amortización del capital se harán en Pesos.

La Municipalidad destinará los fondos provenientes de la emisión de los Títulos de Deuda Serie I a la financiación y/o refinanciación de tres (3) proyectos de infraestructura, a saber: (i) la instalación de luminarias LED en la Ciudad de Córdoba, (ii) la instalación de estaciones solares en los espacios verdes urbanos, y (iii) la optimización de la red cloacal urbana (conjuntamente, los “Proyectos”), los cuales se encuentran encuadrados dentro de los proyectos aceptados por la Guía BYMA. Para más información, véase la sección “Destino de los Fondos” del presente. A su vez, San Martín Suarez y Asociados (“SMS”) ha emitido un Informe de Segunda Opinión, en el cual concluyó que (i) los Títulos de Deuda Serie I son Bonos Estándar con Uso Verde de los Fondos, definidos como “una obligación de deuda estándar con recurso al emisor alineada con los GBP”, y (ii) la emisión de los Títulos de Deuda Serie I cumple con, y está alineada a, los cuatro componentes principales de los GBP del ICMA, generando un impacto ambiental positivo. Para un resumen del Informe de Segunda Opinión emitido por SMS, véase la sección “Destino de los Fondos” en el presente.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones de pago, directas e incondicionales, garantizadas mediante la Cesión en Garantía (conforme se define más adelante) y a favor de los Tenedores (conforme se define más adelante), por intermedio del Agente de la Garantía y de Pago (según se define más adelante), de los flujos actuales y futuros provenientes de la recaudación de la Municipalidad por la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, categoría Grandes Contribuyentes – Tipo 3 -, reglada en los artículos 256 y siguientes del Código Tributario de la Municipalidad sancionado mediante la Ordenanza Municipal N°13.222 (la “**Contribución por Actividad Comercial**”). Para más información sobre la garantía de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Términos y condiciones adicionales de los Títulos de Deuda - Garantía*” del presente.

Los tenedores de los Títulos de Deuda (los “**Tenedores**”) serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y respecto del resto de los acreedores no subordinados de la Municipalidad. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de

los Títulos de Deuda serán efectuados de acuerdo a la legislación en vigencia al momento de ese pago.

Cada Serie de los Títulos de Deuda ofrecidos por el presente Prospecto estará representada en su respectivo certificado global que será depositado por la Municipalidad en Caja de Valores S.A. (la “**Caja de Valores**”).

Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico de Buenos Aires S.A. (“**MAE**”), encontrándose ambas solicitudes pendientes de autorización. Asimismo, la Emisora ha solicitado la incorporación de los Títulos de Deuda Serie I al Panel de Bonos, Sociales, Verdes y Sustentables de BYMA. Sin embargo, la Emisora no puede garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. La Emisora también podrá solicitar que los Títulos de Deuda sean elegibles para su transferencia a través de los sistemas de compensación y liquidación Euroclear y/o Clearstream.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°26.831 (según fuera modificada por la Ley N°27.440, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) en su artículo 83, los Títulos de Deuda no se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Mercado de Capitales, por lo que no requieren para su emisión de ningún tipo de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la sección “Factores de Riesgo” del presente.

La calificación de riesgo de los Títulos de Deuda Serie I y los Títulos de Deuda Serie II será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Prospecto.

Organizador y Colocador



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 72 de la CNV

Colocadores



Allaria Ledesma & Cia. S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 24 de la CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación – Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 22 de la CNV



Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Agente de Liquidación y Compensación- Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 75 de la CNV



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación- Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 64 de la CNV



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y Compensación- Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 40 de la CNV



desde 1915
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos S.A.

Agente de Liquidación y Compensación- Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 28 de la CNV



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación- Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 53 de la CNV

La fecha de este Prospecto es 20 de octubre de 2022

25

INDICE

AVISO IMPORTANTE.....	5
DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	6
RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	7
INFORMACIÓN GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA.....	14
FACTORES DE RIESGO	17
DESTINO DE LOS FONDOS	23
TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.....	28
PLAN DE DISTRIBUCIÓN.....	33
CONTROLES DE CAMBIO	39
DECLARACIONES OFICIALES.....	52
RESPONSABILIDAD	53

25

AVISO IMPORTANTE

El futuro inversor sólo deberá basarse en la información incluida en el presente Prospecto. La Municipalidad, el Organizador y los Colocadores no han autorizado a ningún tercero a suministrar otro tipo de información. Si alguna persona le ofreciera información diferente o inconsistente con la incluida en el presente no deberá tenerla en cuenta. Las personas que reciban este Prospecto deben informarse sobre dichas restricciones y respetarlas. Ni la Municipalidad ni el Organizador ni los Colocadores ofrecen los Títulos de Deuda a la venta en jurisdicciones en las cuales su oferta o venta no está permitida. Deberá asumir que la información incluida en este Prospecto es exacta solamente a la fecha indicada en la carátula del presente y que a partir de tal fecha puede haberse modificado.

La Municipalidad no ha autorizado el uso de este Prospecto a ningún otro fin que no sea para que los posibles inversores consideren la posibilidad de adquirir los Títulos de Deuda.

Este Prospecto se basa en información provista por la Municipalidad y otras fuentes que la Municipalidad considera confiables. Este Prospecto resume el contenido de ciertos documentos y otra información que la Municipalidad recomienda leer en su totalidad para comprender mejor el contenido del presente. La veracidad de la información suministrada en el presente Prospecto es responsabilidad de la Municipalidad y por lo tanto el Organizador y los Colocadores no son responsables por la información contenida en el presente Prospecto. La decisión de invertir deberá basarse en su propio análisis de la Municipalidad y de los términos y condiciones de la oferta y de los Títulos de Deuda, inclusive los méritos y riesgos inherentes a éstos.

Habiendo realizado todas las investigaciones razonables necesarias, la Municipalidad confirma que la información incluida en este Prospecto es verdadera y correcta en todos sus aspectos significativos, no existen otros hechos cuya omisión pudiera tornar este Prospecto, en su totalidad, conducente a error y, de conformidad con lo antedicho, asume responsabilidad por este Prospecto.

El posible inversor no deberá considerar que la información incluida en este Prospecto constituye asesoramiento legal, comercial o fiscal. Para obtener este tipo de asesoramiento respecto de la inversión en los Títulos de Deuda debe consultar a sus propios asesores legales, comerciales o fiscales.

Se informa que en el marco de la restricción dispuesta en el punto 2.1. de las normas emitidas por el Banco Central de la República Argentina (el “**BCRA**”) sobre “Financiamiento al sector público no financiero”, la Municipalidad no ha solicitado, ni tiene intención de solicitar, ningún tipo de autorización al BCRA a fin de que las entidades financieras puedan adquirir los Títulos de Deuda.

En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Prospecto, comuníquese con el Organizador y los Colocadores a los datos de contacto señalados en el presente.

25

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente Prospecto contiene declaraciones que constituyen estimaciones sobre hechos futuros. Los términos “cree”, “considera”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “intenta”, “continúa”, “anticipa”, “prevé”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencial” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Algunas de estas declaraciones incluyen intenciones, creencias, expectativas, estimaciones y proyecciones de la Emisora sobre hechos futuros que pueden afectar a la Emisora. Si bien la Emisora considera que estas expectativas y presunciones son razonables, las declaraciones sobre hechos futuros están sujetas a diversos riesgos e incertidumbres, la mayoría de los cuales son difíciles de predecir y muchos de los cuales son ajenos al control de la Emisora. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Los resultados reales podrían ser ampliamente distintos de las expectativas descriptas en las declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los inversores que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales.

Para efectuar estas declaraciones sobre hechos futuros la Emisora se basa en expectativas e hipótesis actuales sobre sucesos a futuro. Si bien consideran que dichas expectativas e hipótesis son razonables, están inherentemente sujetas a riesgos e incertidumbres significativos, la mayoría de ellos son difíciles de predecir y varios de ellos escapan al control de la Emisora. Los riesgos e incertidumbres que podrían afectar las declaraciones sobre hechos futuros incluyen los siguientes, a título meramente enunciativo:

- (i) condiciones macroeconómicas, políticas y sociales de Argentina;
- (ii) cambios en políticas gubernamentales como resultado del actual gobierno argentino y su efecto en la economía en general;
- (iii) fluctuaciones en el tipo de cambio, incluida una depreciación significativa del peso argentino;
- (iv) la alta inflación;
- (v) controles cambiarios, restricciones a la transferencia de divisas al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales en la Argentina;
- (vi) acontecimientos macroeconómicos o políticos en otros países que afecten a la Argentina; y
- (vii) los cambios en los mercados de capitales en general que pudieran afectar las políticas o bien la decisión de otorgar préstamos o invertir en Argentina.

Las declaraciones sobre hechos futuros se refieren únicamente a la fecha del presente Prospecto, y la Emisora no asume obligación alguna de actualizar o modificar estimaciones o declaraciones sobre hechos futuros sobre la base de información nueva, acontecimientos futuros, etc. Otros factores o eventos adicionales que afecten a la Emisora podrían surgir de vez en cuando y no podemos predecir todos estos factores o eventos, ni podemos evaluar su impacto en la Emisora. Los inversores no deben interpretar las declaraciones sobre tendencias o actividades pasadas como garantías de que esas tendencias o actividades continuarán en el futuro. Todas las declaraciones prospectivas escritas, orales y electrónicas atribuibles a nosotros o a las personas que actúan en nuestro nombre están expresamente calificadas en su totalidad por esta advertencia.

25

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

El siguiente resumen describe algunos de los términos de la oferta. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones descriptos más adelante en la Sección “*Términos y condiciones adicionales de los Títulos de Deuda*” del presente Prospecto.

a) Resumen de los términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda

A continuación, se resumen los términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones descriptos más adelante en “(b) Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Serie I” y “(c) Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Serie II”.

Emisora	Municipalidad de la Ciudad de Córdoba
Monto de Emisión	Los Títulos de Deuda podrán ser emitidos por un valor nominal en conjunto de hasta \$2.000.000.000 (Pesos dos mil millones) ampliable hasta el Monto Máximo de Emisión. El monto a ser emitido bajo los Títulos de Deuda no podrá superar en forma conjunta el Monto Máximo de Emisión. El valor nominal final de los Títulos de Deuda que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Prospecto por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “ Aviso de Resultados ”).
Fecha de Emisión y Liquidación	Dentro de los dos (2) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Licitación Pública (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”), la cual será informada mediante un aviso complementario al presente Prospecto por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “ Aviso de Suscripción ”).
Moneda de Denominación y Pago	Los Títulos de Deuda estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.
Forma de Suscripción e Integración	Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación	Los Títulos de Deuda tendrán una denominación mínima de \$1 (Pesos uno). La unidad mínima de negociación de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos enteros de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Base de Cálculo de Intereses	El interés se calculará considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Tasa de Referencia	<p>La tasa de referencia será igual al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del BCRA (la “Tasa Badlar Privada”), durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I y/o del Período de Devengamiento de Intereses la Serie II, según corresponda, y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I y/o a la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, según corresponda, incluyendo el primer día pero excluyendo el último (la “Tasa de Referencia”).</p> <p>En caso que la Tasa Badlar Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre 30 (treinta) y 35 (treinta y cinco) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>

<p>Intereses moratorios</p>	<p>Los intereses moratorios se devengarán desde el vencimiento respecto del monto impago, y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. Los mismos ascenderán a una vez y medio la Tasa de Interés de la Serie I y/o la Tasa de Interés de la Serie II, según corresponda. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria de los certificados globales correspondientes a los Títulos de Deuda, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores en la correspondiente fecha de pago.</p>
<p>Pago de Servicios</p>	<p>Todos los pagos de intereses y de capital de los Títulos de Deuda (los “Servicios”) serán efectuados mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho a cobro en la correspondiente fecha de pago. La Emisora cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina, conforme lo estipulado en el Contrato de Agencia de Garantía y Pago.</p> <p>Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo los Títulos de Deuda no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Títulos de Deuda efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior, excepto que la Fecha de Vencimiento de la Serie I y/o la Fecha de Vencimiento de la Serie II, según corresponda, no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.</p> <p>Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos estén obligados a cerrar en la Ciudad de Córdoba y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>
<p>Garantía</p>	<p>Los Títulos de Deuda estarán garantizados mediante la cesión en garantía y a favor de los Tenedores, por intermedio del Agente de la Garantía y de Pago, de los flujos actuales y futuros provenientes de la recaudación de la Municipalidad por la Contribución de la Actividad Comercial. Para más información véase la sección “<i>Términos y condiciones adicionales de los Títulos de Deuda – Garantía</i>” del presente.</p>
<p>Rescate anticipado. Recompra</p>	<p><u>Rescate.</u></p> <p>La Municipalidad podrá, notificando de forma irrevocable a los Tenedores con no menos de 15 (quince) Días Hábiles ni más de 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación mediante un aviso a publicarse en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en la página web del MAE y en un diario de gran circulación en el país que se publique habitualmente todos los Días Hábiles, rescatar en forma total o parcial los Títulos de Deuda Serie I y/o los Títulos de Deuda Serie II. El rescate de los Títulos de Deuda no podrá efectivizarse antes de transcurridos 6 (seis) meses desde la respectiva Fecha de Emisión y Liquidación. El valor de reembolso equivaldrá a su Valor Técnico o a su Valor de Mercado, el que resulte mayor.</p> <p>Se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - “Valor Técnico” el saldo de capital más los intereses devengados hasta la fecha de pago. - “Valor de Mercado” el promedio de los precios de los Títulos de Deuda en un Mercado Relevante durante los 20 (veinte) Días Hábiles anteriores a la publicación del aviso de rescate. - “Mercado Relevante” significa el mercado autorizado conforme Ley N°26.831 en cuyo ámbito se hayan realizado la mayoría de las transacciones diarias sobre los Títulos de Deuda durante el período considerado.

	<p><u>Recompra.</u></p> <p>La Municipalidad, o una repartición pública del mismo, o una empresa o sociedad de propiedad de la Municipalidad o una sociedad totalmente controlada por la Municipalidad (cualquiera de ellos, un “Ente Municipal”) podrá comprar los Títulos de Deuda Serie I y/o los Títulos de Deuda Serie II en cualquier momento en forma privada o en un mercado abierto, a cualquier precio. Los Títulos de Deuda Serie I y/o los Títulos de Deuda Serie II así comprados, mientras se encuentren en posesión de, o a nombre de, la Municipalidad o un Ente Municipal, no serán considerados en circulación ni otorgarán derecho de voto.</p> <p>El término “en circulación” utilizado con relación a los Títulos de Deuda significa los Títulos de Deuda que sean de titularidad de personas distintas de la Municipalidad o un Ente Municipal, excepto: (i) los Títulos de Deuda para cuyo pago, rescate o recompra se hayan entregado previamente fondos suficientes para su entrega a los Tenedores de los mismo, siempre que, si dichos Títulos de Deuda deban ser rescatados, se haya cursado la notificación de rescate o se hayan constituido reservas pertinentes; y (ii) los Títulos de Deuda de propiedad de la Municipalidad o de un Ente Municipal que hubieran sido prendados de buena fe, si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichos Títulos de Deuda y no se trata de la Municipalidad o de un Ente Municipal.</p>
Rango	Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones de pago, directas, incondicionales y garantizadas con la Garantía. Los Tenedores serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y respecto del resto de los acreedores no subordinados de la Municipalidad.
Forma	Cada Serie de los Títulos de Deuda se encontrarán representados bajo la forma de su respectivo certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Tenedores.
Listado y Negociación	<p>La Municipalidad ha solicitado la autorización para el listado de los Títulos de Deuda BYMA y para su negociación en MAE, encontrándose ambas solicitudes pendientes de autorización.</p> <p>Asimismo, la Municipalidad ha solicitado la incorporación de los Títulos de Deuda Serie I al Panel de Bonos, Sociales, Verdes y Sustentables en BYMA.</p> <p>La Municipalidad también podrá solicitar que los Títulos de Deuda sean elegibles para su transferencia a través de los sistemas de compensación y liquidación Euroclear y/o Clearstream.</p> <p>La Municipalidad no puede garantizar que estas solicitudes serán aprobadas.</p>
Autorizaciones	La presente emisión se encuentra reglamentada por la Resolución N°1064/2022 de fecha 18 de octubre de 2022 de la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad, junto con sus eventuales modificaciones, de acuerdo con las facultades delegadas por el Decreto N°17/2021, y la Ordenanza N°13.221 de fecha 29 de diciembre de 2021.
Jurisdicción	Las controversias a que pudieran dar los Títulos de Deuda serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Córdoba.
Ley aplicable	Los Títulos de Deuda se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes de Argentina.

Organizador	Banco Santander Argentina S.A. (el “ Organizador ”).
Colocadores	Banco Santander Argentina S.A., Allaria Ledesma & Cia. S.A. Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Hipotecario S.A., Puente Hnos. S.A., y SBS Trading S.A. (en conjunto, los “ Colocadores ”).
Agente de Liquidación	Banco Santander Argentina S.A.
Agente de la Garantía y Pago	Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (el “ Agente de la Garantía y Pago ”).
Agente de Cálculo	El Agente de Garantía y Pago tendrá a su cargo: (a) el cálculo de los montos de Servicios a pagar; (b) notificar a la Municipalidad, por medio de carta simple con acuse de recibo o por correo electrónico a la dirección de correo electrónico finanzas@cordoba.gov.ar – según se acuerde -, el cuarto Día Hábil anterior al inicio del Período Ordinario de Retención (según se define dicho término más adelante), la proyección del monto del Servicio a pagar, junto a un esquema de débitos que se efectuarán de la Cuenta Recaudadora para atender el pago del Servicio correspondiente; (c) el cuarto Día Hábil anterior de la Fecha de Pago de Servicios correspondiente notificar el monto definitivo del Servicio a pagar; y (d) confeccionar los respectivos avisos de pago.
Compromisos de la Emisora	<p>En tanto cualquier Serie de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre los Títulos de Deuda permanezca impago, la Municipalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) abonará debidamente y en forma puntual los montos de capital e intereses sobre los Títulos de Deuda de conformidad con sus respectivos términos y condiciones; (b) cumplirá con los términos y con todas sus obligaciones y deberes en virtud de los Títulos de Deuda y la Cesión en Garantía, incluyendo sin limitación el contrato a suscribir con el Agente de la Garantía y Pago en relación con los Títulos de Deuda (el “Contrato de Agencia de Garantía y Pago”) y cualesquiera documentos que instrumenten dicha Cesión en Garantía; (c) adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance para mantener la validez y ejecutabilidad de los Títulos de Deuda, así como de los derechos cedidos en virtud de la Cesión en Garantía; (d) adoptará todas las medidas necesarias que estén a su alcance a los efectos de garantizar que los derechos cedidos en virtud de la Cesión en Garantía sean oponibles a terceros a favor de los Tenedores; (e) no venderá, transferirá, rescindiré, cancelará, alquilaré o de otro modo dispondrá de los flujos futuros provenientes de la recaudación de la Municipalidad por la Contribución de la Actividad Comercial cedidos en virtud de la Cesión en Garantía, o intentará, ofrecerá o acordará hacerlo, salvo en la medida de lo permitido por el presente Prospecto y el Contrato de Agencia de Garantía y Pago; (f) observará todas las disposiciones aplicables a la Cesión en Garantía y no realizará actos que restrinjan afecten de manera sustancial o disminuyan sus derechos o los derechos de los Tenedores bajo la Cesión en Garantía, excepto en la medida de lo permitido por el presente Prospecto y el Contrato de Agencia de Garantía y Pago; (g) publicará en el Boletín Diario de la BCBA y, notificará por escrito al Agente de la Garantía y Pago (i) la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento y violaciones a los compromisos bajo los Títulos de Deuda; (ii) toda ley, decreto, resolución, disposición y/o cualquier tipo de regulación con un efecto sustancial adverso sobre (A) la capacidad de la Municipalidad de cumplir con sus obligaciones bajo cualquiera de los documentos relativos a los Títulos de Deuda y/o que instrumentan la Cesión en Garantía, o (B) la validez y ejecutabilidad de las Títulos de Deuda y la Cesión en Garantía, en caso de que existiere, o (C) la situación financiera de la Municipalidad, o (iii) cualquier otro supuesto o cambio (incluyendo, entre otros, cualquier ley,

	<p>regulación, decreto u otro requerimiento legal), que haya tenido o pudiera tener un efectos sustancial adverso sobre la situación patrimonial y financiera de la Municipalidad y los intereses de los Tenedores;</p> <p>(h) publicará en el Boletín Oficial Municipal la Resolución N°1064/2022 de fecha 18 de octubre de 2022 de la Secretaria de Economía y Finanzas de la Municipalidad, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación;</p> <p>(i) informará a los Tenedores mediante la publicación de un aviso por un día en el boletín diario de los organismos donde estuvieren listados los Títulos de Deuda e inmediatamente luego de que hubiese tomado conocimiento de: (i) el inicio de una acción, juicio o proceso contra la Municipalidad cuyo resultado pueda afectar de cualquier modo la capacidad de repago de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, y (ii) cualquier otro hecho y/o circunstancia que pudiera afectar adversamente la capacidad de repago de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda y la Cesión en Garantía; y</p> <p>(j) mantendrá vigente la autorización de listado de los Títulos de Deuda en BYMA a través de la BCBA y su negociación en el MAE, y los Títulos de Deuda Serie I en el Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de BYMA, y cumplirá en tiempo y forma con el régimen informativo aplicable según las normas de BYMA y el MAE.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(b) Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Serie I

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a los Títulos de Deuda Serie I ofrecidos a través de este Prospecto. Este apartado deberá ser leído junto con los términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda”.

Denominación y Clase:	Títulos de Deuda Serie I
Precio de Suscripción de la Serie I	100% del valor nominal.
Fecha de Vencimiento de la Serie I	Será el día en que se cumplan 36 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento de la Serie I ”). La Fecha de Vencimiento de la Serie I será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de la Serie I	<p>El capital de los Títulos de Deuda Serie I será amortizado en nueve (9) cuotas trimestrales, siendo la primera cuota pagadera a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la última en la Fecha de Vencimiento de la Serie I (las “Fechas de Amortización de la Serie I”). Las Fechas de Amortización de la Serie I se informarán en el Aviso de Resultados.</p> <p>Cada una de las cuotas de amortización de los Títulos de Deuda Serie I serán equivalentes al 10% del monto total de los Títulos de Deuda Serie I, excepto por la última cuota que será equivalente al 20% del monto total de los Títulos de Deuda Serie I.</p>
Intereses de la Serie I	<p>Los Títulos de Deuda Serie I devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie I (exclusive). La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Aplicable de la Serie I (conforme este término se define más adelante) (la “Tasa de Interés de la Serie I”).</p> <p>Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Serie I serán realizados trimestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados (las “Fechas de Pago de Intereses de la Serie I”).</p>
Margen Aplicable de la Serie I	Es la cantidad de puntos básicos a licitar (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de

	Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Serie I (el “ Margen Aplicable de la Serie I ”). El Margen Aplicable de la Serie I será determinado sobre la base del resultado del proceso de subasta detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente e informado en el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie I y la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie I, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Serie I, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie I (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Serie I (exclusive).
Destino de los Fondos de los Títulos de Deuda Serie I	La Municipalidad destinará el producido neto de la colocación de los Títulos de Deuda Serie I, según se detalla en la sección “Destino de los Fondos” del presente, a la financiación y/o refinanciación de los Proyectos, los cuales se encuentran acordes a los proyectos aceptados por la Guía BYMA. Para más información, véase la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Prospecto.
Calificación de Riesgo de la Serie I	La calificación de riesgo de los Títulos de Deuda Serie I será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Prospecto.
Marco para la Emisión de Bonos Verdes	Los Títulos de Deuda Serie I serán emitidos se acuerdo con lo dispuesto en la Guía BYMA y el Reglamento BYMA, y se encontrarán alineados a los cuatro componentes principales de los GBP del ICMA. Para más información, véase la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Prospecto.
Segunda Opinión	Con fecha 20 de octubre de 2022, SMS ha emitido un informe de segunda opinión (el “ Informe de Segunda Opinión ”) en su carácter de verificador independiente, en el cual ha concluido que (i) los Títulos de Deuda Serie I son Bonos Estándar con Uso Verde de los Fondos, definidos como “una obligación de deuda estándar con recurso al emisor alineada con los GBP”, y (ii) la emisión de los Títulos de Deuda Serie I cumple con, y está alineada a, los cuatro componentes principales de los GBP del ICMA, generando un impacto ambiental positivo..
Compromisos Adicionales de los Títulos de Deuda Serie I	Adicionalmente a cualquier compromiso asumido bajo la presente emisión, la Municipalidad se compromete a utilizar la totalidad de los fondos provenientes de la colocación de los Títulos de Deuda Serie I para la financiación y/o refinanciación de los Proyectos, de acuerdo a lo detallado en la sub-sección “ <i>Destino de los Fondos provenientes de la Colocación de los Títulos de Deuda Serie I</i> ” del presente Prospecto. Asimismo, la Municipalidad –a través de la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Córdoba– realizará y presentará el Reporte (según se define más adelante) con una periodicidad anual dentro de los 70 (setenta) días corridos del cierre del ejercicio. Asimismo, se generará y presentará este Reporte actualizado una vez que se complete la total aplicación de los fondos provenientes de la emisión de los Títulos de Deuda Serie I. Dicho Reporte será publicado en el Boletín Diario de la BCBA.

c) Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Serie II

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a los Títulos de Deuda Serie II ofrecidos a través de este Prospecto. Este apartado deberá ser leído junto con los términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda “a) Resumen de los términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda”.

Denominación y Clase:	Títulos de Deuda Serie II
------------------------------	---------------------------

Precio de Suscripción de la Serie II	100% del valor nominal.
Fecha de Vencimiento de la Serie II	Será el día en que se cumplan 48 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento de la Serie II ”). La Fecha de Vencimiento de la Serie II será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de la Serie II	<p>El capital de los Títulos de Deuda Serie II será amortizado en trece (13) cuotas trimestrales (salvo respecto de la última cuota que resultará del vencimiento de un período irregular y será pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Serie II), siendo la primera cuota pagadera a los trece (13) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Fechas de Amortización de la Serie II”). Las Fechas de Amortización de la Serie II se informarán en el Aviso de Resultados.</p> <p>Las primeras diez (10) cuotas de amortización de los Títulos de Deuda Serie II serán equivalentes al 7% del monto total de los Títulos de Deuda Serie II, mientras que las restantes tres (3) últimas cuotas serán equivalentes al 10% del monto total de los Títulos de Deuda Serie II.</p>
Intereses de la Serie II	<p>Los Títulos de Deuda Serie II devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie II (exclusive). La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Aplicable de la Serie II (conforme este término se define más adelante) (la “Tasa de Interés de la Serie II”).</p> <p>Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Serie II serán realizados trimestralmente (salvo respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie II que será a los cuatro (4) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación, y la última Fecha de Pago de Intereses de la Serie II que será el mismo día que la Fecha de Vencimiento de la Serie II, por lo que resultarán del vencimiento de períodos irregulares), por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Fechas de Pago de Intereses de la Serie II”). Las Fecha de Pago de Intereses de la Serie II se informarán en el Aviso de Resultados.</p>
Margen Aplicable de la Serie II	Es la cantidad de puntos básicos a licitar (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Serie II (el “ Margen Aplicable de la Serie II ”). El Margen Aplicable de la Serie II será determinado sobre la base del resultado del proceso de subasta detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente e informado en el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie II y la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie II (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Serie II (exclusive).
Destino de los Fondos de los Títulos de Deuda Serie II	La Municipalidad destinará el producido neto de la colocación de los Títulos de Deuda Serie II al financiamiento de determinadas obras de infraestructura, según se detalla en la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente. Para más información, véase la sección “ <i>Destino de los Fondos</i> ” del presente Prospecto.
Calificación de Riesgo:	La calificación de riesgo de los Títulos de Deuda Serie II será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Prospecto.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA

La siguiente descripción ha sido provista por la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba. La misma solo tiene propósitos de información general.

La sede del gobierno municipal se encuentra en Marcelo T. de Alvear 120, 1er. Piso, Departamento Ejecutivo (5000), Ciudad de Córdoba, Córdoba. Tel.: (0351) 4285605 - 4285606 - Conm. 4285600 int. 1205 - 1206 - Fax: 4341221. E-mail: economia@cordoba.gov.ar. Página Web: www.cordoba.gov.ar.

Remontándonos a la historia, “Córdoba de las Provincias de la Nueva Andalucía” fue fundada por Don Jerónimo Luis de Cabrera el 6 de julio de 1573. La traza original tenía 70 cuadras (10 cuadras de largo y 7 cuadras de ancho) según la descripción del propio fundador.

Actualmente la Ciudad de Córdoba, capital de la Provincia homónima, es la segunda ciudad más poblada de Argentina, luego de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Con una población estimada en 2020 de 1.453.600 se constituye como uno de los polos más importantes del país a nivel social, educativo y económico, ofreciendo una infraestructura física y una variedad de servicios muy importante para quienes deciden desarrollar sus actividades en ella.

Datos Generales

La Ley Provincial N° 1.295 del año 1893 junto con los Decretos Municipales N° 6.548 del 27 de enero y N° 7.102 del 14 de septiembre, ambos del año 1938, establecen que el Ejido Municipal de Córdoba queda delimitado por un cuadrado de 24 km., el cual corresponde al Departamento Capital de la provincia. La Ciudad, que limita al norte y este con el departamento Colón y al sur y oeste con el departamento Santa María, conforma un área metropolitana que verifica en los últimos años una marcada expansión.

El Río Suquía atraviesa a la ciudad de Córdoba, histórica y físicamente. Desde la misma fundación, es uno de los recursos naturales más importantes que ha tenido la ciudad.

El ejido municipal abarca 576 km² de los cuales aproximadamente la mitad es urbanizable, mientras que el territorio restante tiene características industriales o rurales. De la superficie urbanizable, 82,5 km² se encuentran edificados (503.283 inmuebles) y 198,6 km² corresponden a baldíos.

Existen 2.121 espacios verdes urbanos, conformados por parques, plazas, plazoletas y paseos, que abarcan 1.096 hectáreas (aproximadamente 7,5 m² por habitante).

Economía

La Ciudad tiene una importante base productiva, tanto en lo que refiere a las “industrias tradicionales” como a las denominadas “industrias emergentes”, que se encuentran en gran medida vinculadas a la Economía del Conocimiento. En este sector se cuentan las actividades de software y servicios informáticos, las de investigación y desarrollo, elaboración de sustancias químicas, diseño, etcétera. La Ciudad tiene unas 1.700 empresas en este rubro, las cuales generan más de 37 mil puestos de trabajo.

Según se infiere a partir de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) del segundo trimestre de 2022, la tasa de actividad en el aglomerado Gran Córdoba se encuentra en el orden del 49,3%. La tasa de empleo, por su parte, se encuentra en un 45,0%.

Medidas económicas recientes

El gobierno municipal define su política económica bajo tres grandes lineamientos: Recaudación Inteligente, Gasto Eficiente y Sostenible, y Fortalecimiento Financiero, apoyándose estos objetivos en la modernización del estado como herramienta transversal a toda la gestión.

En materia tributaria se implementó un nuevo portal tributario, cedulones web para el pago de tasas, nuevos medios de pago electrónicos y notificaciones al vecino por medio de la plataforma CIDI. La recaudación inteligente es complementada con nuevas modalidades de pago on-line, generación de planes de pago on-line y distintas herramientas para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Además, se han llevado adelante modificaciones tendientes a aliviar la carga tributaria para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a través de la implementación del Monotributo unificado (Con Dirección General de Rentas y AFIP), simplificando así la modalidad de pago, aumentando la base tributaria y mejorando el control de la evolución de dicha recaudación.

En relación con el gasto se han dispuesto medidas tendientes a dotarlo de eficiencia a partir de la reconfiguración del gasto

público, recomponiéndose la inversión en capital y llevándola a niveles récord en términos históricos. Para lograrlo se han aplicado medidas de contención de los gastos corrientes y se han priorizado aquellas con mayor impacto social. Además, en búsqueda de mayor eficiencia se ha modernizado el circuito de compras, implementándose el sistema de adquisiciones por subasta inversa on-line, lo que ha permitido ampliar la gama de oferentes y reducir considerablemente el costo de las adquisiciones.

El Municipio cuenta ahora con un sistema de administración moderno, portable y con soporte en la nube, lo cual permite realizar tareas administrativas en forma más eficiente y segura. Estas mejoras le han valido al Municipio el reconocimiento como un caso de éxito en cuanto a innovación refiere por parte de Amazon Web Services y Google, las dos principales empresas tecnológicas a nivel mundial.

Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas se le ha otorgado a la reducción del déficit un rol fundamental dentro del plan de fortalecimiento financiero. Este plan comprende la emisión del Bono a Proveedores, la reestructuración del Bono Internacional y el logro de un exitoso acuerdo con los tenedores, el apuntalamiento del Programa de Letras y la emisión del Bono Infraestructura. Gracias a estas medidas y a una administración financiera innovadora y responsable es que el Municipio ha logrado mejoras sustanciales en el costo de financiamiento y calificaciones de deuda que lo certifican como un emisor de gran calidad crediticia.

Deuda Financiera Municipal

Stock de deuda financiera de la Municipalidad:

- Bono internacional por U\$S 155.657.000 con vencimiento el 29/09/2027.
- Bono de Deuda Proveedores 2020 con vencimiento el 15/05/2023. El valor residual total de la emisión es de \$1.000.000.000 y la adjudicación a proveedores al día 10 de agosto de 2021 totaliza un valor residual de \$659.847.355.
- Bono Infraestructura por 30.817.947 UVAs con vencimiento el 3/12/2025.
- Letras del Tesoro Serie XLIV por \$1.500.000.000 con vencimiento el 25/12/2022.
- Letras del Tesoro Serie XL por \$1.500.000.000 con vencimiento el 10/07/2023.

Deuda Internacional

El Municipio logró modificar satisfactoriamente parte de los términos y condiciones de su bono de deuda internacional emitido originalmente por U\$S 150 millones en el año 2016, logrando el 83,79% de aceptación por parte de sus acreedores.

De esta manera se logró ampliar el plazo, bajar la tasa de interés y modificar la estructura de las amortizaciones. El bono original tenía vencimientos por tercios -U\$S 50 millones en 2022, U\$S 50 millones en 2023 y U\$S 50 millones en 2024-, y fue transformado en 8 vencimientos semestrales desde 2024 a 2027. Respecto de la tasa de interés, originalmente era de 7,875%, y se redujo a una tasa promedio de 5,96%, con pagos en tasas escalonadas que iniciaron en 2,125% de interés. El mercado acompañó el proyecto en ejecución del gobierno actual.

Calificación de Riesgo

En septiembre de 2022, la calificadora Moody's confirmó la nota financiera a la Municipalidad de Córdoba. En ese sentido, confirmó la nota BBB+.ar como emisor de deuda en moneda local y la calificación A-.ar para la emisión de deuda garantizada en moneda local. Esa nota hace referencia a una calidad crediticia superior a la de otros emisores locales. Tanto las letras 2021 como las 2022 –de hasta dos mil millones de pesos y de hasta tres mil millones de pesos, respectivamente– poseen una calificación de corto plazo ML A-2.ar.

Información sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, categoría Grandes Contribuyentes - Tipo 3

Conforme se explicita más adelante, los Títulos de Deuda estarán garantizados mediante la cesión en garantía y a favor de los Tenedores, por intermedio del Agente de la Garantía y de Pago, de la Contribución por Actividad Comercial.

Evolución de la Garantía – Tasa Comercio e Industria Cat. Grandes Contribuyentes

Resulta relevante la dinámica que tuvo la Contribución por Actividad Comercial en los últimos meses. A tales fines, se presenta a continuación un gráfico que resume su evolución:

Gráfico 1: Evolución de contribución afectada

Pesos Corrientes – Año 2022 provisorio – Según periodo de imputación del pago (en millones de pesos)



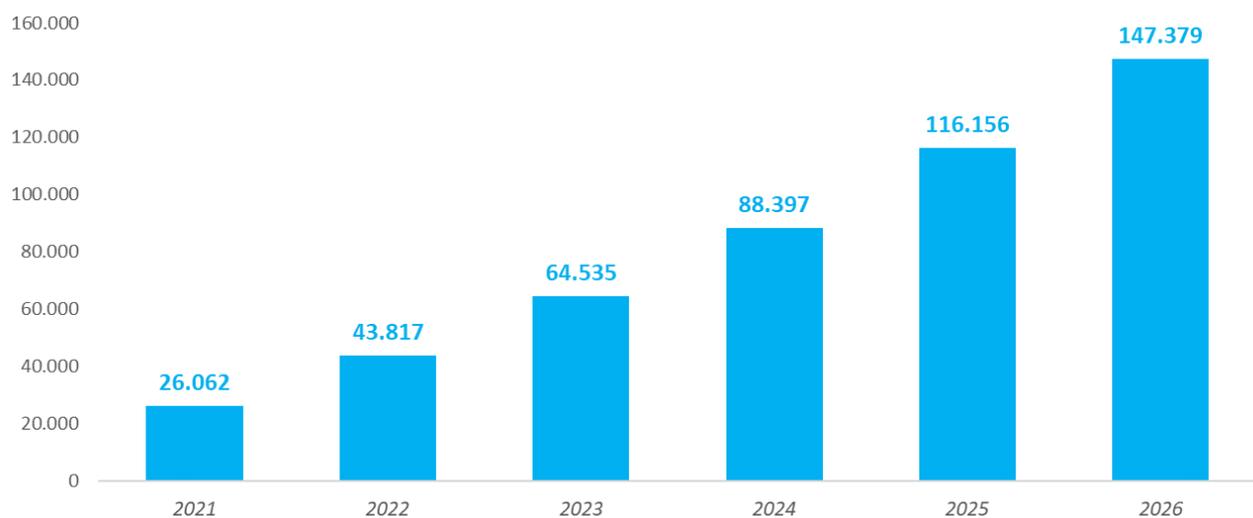
Entre otros aspectos, se destaca el nivel alcanzado de la misma, que se ubica entorno a los \$3.008 millones mensuales (promedio primer semestre de 2022).

Por otro lado, la tasa de cumplimiento mensual promedio alcanzó el 93,52% durante el primer semestre de 2022. En este sentido, es importante destacar que, al ser grandes contribuyentes, las posibilidades de control y seguimiento por parte del Municipio aumentan notablemente respecto al resto de los contribuyentes alcanzados por esta tasa.

Se presenta, a continuación, una proyección de la contribución afectada para el período 2022-2026.

Gráfico 1: Proyección de la contribución afectada

Pesos Corrientes – Según período de imputación del pago (en millones de pesos)



Proyección realizada el día 1/09/2022. El cuadro precedente ha sido elaborado por la Municipalidad basado en las expectativas de sus funcionarios y proyecciones corrientes acerca de hechos y tendencias futuras que afecten a la recaudación de la Contribución por Actividad Comercial. Si bien la Emisora considera que las expectativas reflejadas en el cuadro son razonables, es probable que puedan verse afectadas por eventos y circunstancias que no pueden ser previstos, impedidos ni controlados por la Municipalidad.

Consecuentemente, el Prospecto no debe ser considerado como una declaración y garantía de la Municipalidad, ni mucho menos del Organizador y los Colocadores, acerca de que las cifras de recaudación proyectadas serán efectivamente alcanzadas.

25

FACTORES DE RIESGO

Los Títulos de Deuda están expuestos a todos los riesgos propios de invertir en un mercado emergente, los riesgos de la Argentina, de la Provincia, y por ende de la Municipalidad en particular. Una inversión en los Títulos de Deuda involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos de Deuda, los interesados deben realizar su propia evaluación de los riesgos, y leer cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, incluyendo, en particular, los siguientes factores de riesgo.

Riesgos relacionados con la Argentina

Factores económicos y políticos argentinos generales

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre para la economía, condición financiera y capacidad de la Municipalidad de pagar sus deudas, incluyendo los Títulos de Deuda.

En la última década, la economía argentina alternó períodos de estabilidad e inestabilidad y, como consecuencia de la situación macroeconómica y política actual, no puede preverse cuando retomará el sendero del crecimiento económico. La economía refleja actualmente un bajo porcentaje de inversiones respecto del Producto Bruto Interno (“PBI”), déficit fiscal, crecimiento acelerado de la inflación e incertidumbre en el marco regulatorio.

A su vez, no se puede garantizar que en virtud de la situación económica no se dicten nuevas normas que modifiquen la situación imperante o que se adopten nuevas políticas que puedan afectar adversamente a la economía de la Municipalidad.

La inestabilidad política, social y económica que Argentina experimentó en el pasado han incentivado medidas por parte del gobierno que podrían crear ciertas incertidumbres impactando la economía nacional

Históricamente Argentina ha experimentado inestabilidad política, social y económica en el pasado (incluyendo múltiples períodos de crecimiento bajo o negativo, altos niveles de inflación y depreciación monetaria) y podría experimentar una mayor inestabilidad en el futuro.

De acuerdo con información revisada publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), el PBI real de Argentina disminuyó un 2,5% en 2018, un 2,2% en 2019 y un 9,9% en 2020 principalmente debido a las medidas adoptadas por el Gobierno Argentino para hacer frente a los efectos de la pandemia de COVID-19. En 2021, el PBI real de Argentina creció un 8,6% en relación con el año anterior. En el primer trimestre de 2022, el PBI real de Argentina creció un 0,9% en relación con el cuarto trimestre del año 2021. En el segundo trimestre de 2022, el PBI real de Argentina creció 1% en relación con el primer trimestre del año 2022.

La economía argentina puede describirse aún como una economía frágil e inestable, en parte debido a lo siguiente:

- factores económicos externos adversos;
- dependencia de financiamiento externo;
- cambios en políticas de gobierno, económicas y/o impositivas;
- altos niveles de inflación;
- abruptas devaluaciones en el valor de la moneda;
- altas tasas de interés;
- aumentos salariales y control de precios;
- controles sobre el tipo de cambio y capitales; y
- tensión política y social.

Con fecha 24 de junio de 2021, MSCI (Morgan Stanley Capital International) anunció la reclasificación de Argentina a la categoría *standalone* o independiente con efectos a partir de noviembre del 2021, quedándose así excluido de los índices del MSCI. En junio de 2019 Argentina había accedido a la categoría de mercado emergente. La principal razón de esta decisión radica en los controles de cambio que se mantienen vigentes desde septiembre de 2019.

Argentina ha experimentado inestabilidad política, social y económica en el pasado y, en línea con lo mencionado anteriormente, podría experimentar una mayor inestabilidad en el futuro. Los factores descriptos precedentemente podrían, individualmente o considerados en su conjunto, incluyendo la volatilidad del mercado de capitales internacional, generar consecuencias adversas para la posición financiera de la Municipalidad.

Luego del triunfo de la fórmula Fernández-Fernández en las elecciones generales llevadas a cabo el 27 de octubre de 2019, el Sr. Alberto Fernández asumió como presidente el 10 de diciembre de 2019.

En las elecciones generales legislativas que se celebraron en el país el 14 de noviembre de 2021, la alianza “Frente de Todos”, de la que forma parte el Presidente de la Nación Alberto Fernández, perdió en los principales distritos de Argentina, quedando con 35 senadores propios, perdiendo de ese modo el quórum en la Cámara de Senadores, lo cual no sucedía desde el año 1983. Por su parte, la alianza opositora “Juntos por el Cambio” se impuso en 13 de los 24 distritos electorales, incluyendo distritos como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de Córdoba, entre otros. En estas elecciones se renovó la mitad de la Cámara de Diputados (127 diputados) y un tercio del Senado de la Nación (24 senadores de 8 Provincias).

El 2 de julio de 2022 anunció su renuncia el entonces Ministro de Economía, Martín Guzmán. En reemplazo del ex Ministro de Economía, el 4 de julio de 2022 asumió Silvina Batakis. Debido a la incertidumbre generada por la designación de la nueva Ministra, el mercado local reaccionó negativamente, alcanzando el S&P Merval una caída de 3,2% el día 4 de julio de 2022. Asimismo, entre el 2 y el 4 de julio de 2022 el valor del Dólar Estadounidense en el mercado informal aumentó considerablemente, alcanzando una suba aproximada de 20%. El 28 de julio de 2022 el gobierno nacional anunció el reemplazo de la Ministra Silvina Batakis por el hasta entonces presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, Sergio Massa, quien, tras las renuncias de los Ministros de Agroindustria y de Producción, asumió también las funciones de Desarrollo Productivo y Agricultura, Ganadería y Pesca. Hasta el momento, el nuevo Ministro ha anunciado una serie de medidas con el eje puesto en el ordenamiento de las cuentas públicas, el superávit comercial, el fortalecimiento de las reservas y el desarrollo con inclusión.

De igual manera, ante el cambio de Ministro de Economía, existen dudas de si la Argentina podrá cumplir con las metas y objetivos dispuesto en el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”) para el segundo semestre, las medidas que serán adoptadas en relación con el stock de deuda en pesos del Gobierno Argentino y la capacidad de renegociar la deuda con el Club de París. No es posible prever los resultados económicos y sociales de las declaraciones anunciadas ni de las medidas que en el futuro anuncie el nuevo Ministro, como así tampoco de la posible incertidumbre e inestabilidad política y económica.

A la fecha del presente, no se puede predecir el impacto que las medidas que el Gobierno Nacional pueda adoptar en el futuro tendrán sobre la economía argentina en general. La Municipalidad no puede controlar la implementación ni predecir el resultado de reformas al marco regulatorio imperante, ni garantizar su implementación en absoluto o de forma que pueda beneficiarla. El hecho que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional no generen los resultados deseados podría afectar negativamente tanto la economía argentina como la capacidad de la Municipalidad para cumplir con sus obligaciones, incluyendo aquellas resultantes de los Títulos de Deuda a emitirse.

La persistente inflación tiene efectos negativos sobre la economía argentina

Históricamente, la economía argentina y la capacidad del gobierno nacional para generar condiciones que permitan el crecimiento se vieron significativamente afectadas por la inflación. Durante años recientes, Argentina ha experimentado altas tasas de inflación en parte por un incremento significativo en los precios del combustible, energía y alimentos, entre otros factores. Según el INDEC, el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) fue del 47,6% para el año 2018, 53,8% para el año 2019, 36,1% para el año 2020 y 50,9% para el año 2021. Para los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre del 2022, según los reportes del INDEC, el IPC fue del 3,9%, 4,7%, 6,7%, 6,0%, 5,1%, 5,3%, 7,4%, 7,0% y 6,2%, respectivamente.

La inflación continúa siendo un desafío para Argentina, dada su naturaleza persistente durante años recientes.

La Municipalidad no puede asegurar que las tasas de inflación no continuarán aumentando en el futuro ni que las medidas adoptadas o que podrían ser adoptadas por el Gobierno Federal a los efectos de controlar la inflación serán efectivas o exitosas. Una inflación significativa podría ocasionar un efecto materialmente adverso en el crecimiento económico de la Municipalidad y respecto de su capacidad para cumplir con sus obligaciones, incluidos los Títulos de Deuda.

La capacidad de Argentina de obtener financiación en los mercados internacionales es limitada, lo cual podría afectar su capacidad de implementar reformas y promover el crecimiento de la economía

Entre febrero y abril de 2016, el Gobierno Nacional suscribió acuerdos con ciertos tenedores de deuda vencida y presentó una propuesta a otros tenedores de deuda vencida, incluyendo aquéllos con reclamos pendientes en los tribunales de los Estados Unidos. Con la correspondiente aprobación del Congreso de la Nación, en abril de 2016, Argentina emitió bonos por U\$S 16.500 millones, de los cuales U\$S 9.300 millones se destinaron a satisfacer los pagos de los acuerdos de liquidación alcanzados con los tenedores de deuda en mora. Desde entonces, se han liquidado prácticamente todos los créditos pendientes en concepto de fianzas impagadas.

En 2018 la Argentina acordó una facilidad crediticia por un monto de U\$S 57.100 millones con un plazo de 36 meses, bajo la

modalidad *Stand-By* con el FMI. Luego de un informe del FMI de febrero de 2020 dando cuenta que la deuda de Argentina podría no ser sustentable, el Gobierno Nacional solicitó el inicio de conversaciones con el FMI para renegociar el acuerdo. Durante el segundo semestre de 2021 se intensificaron las negociaciones para renegociar los términos del acuerdo con el FMI, según fuera modificado, o en su caso extender los vencimientos. Con fecha 28 de enero de 2022, el Gobierno Nacional anunció haber llegado a un entendimiento para refinanciar la deuda con el FMI. Dicho entendimiento comprende ciertos compromisos y metas económicas y fiscales por parte del Estado Nacional, tales como la eliminación del déficit fiscal para 2025. Asimismo, comprende el otorgamiento de un nuevo préstamo (el “**Nuevo Préstamo del FMI**”) a la Argentina bajo el cual se desembolsarán las sumas necesarias para realizar los pagos bajo el acuerdo vigente con el FMI y acumular reservas, con un perfil de vencimientos entre 2026 y 2032. Asimismo, se prevé que los desembolsos bajo el Nuevo Préstamo del FMI se encontrarán sujetos al resultado de las revisiones trimestrales que realizará el FMI respecto al cumplimiento de la Argentina de los compromisos y metas económicas y fiscales asumidas. Con fecha 18 de marzo de 2022, el Congreso de la Nación aprobó el acuerdo mediante la Ley N° 27.668. El 25 de marzo de 2022 el directorio ejecutivo del FMI aprobó este acuerdo. La decisión permitió que la Argentina reciba un desembolso inmediato de U\$S 4.010 millones (el equivalente a 3.000 millones de Derechos Especiales de Giro, DEG) con los que deberá afrontar vencimientos con el propio organismo. Asimismo, con fecha 7 de octubre de 2022 el directorio ejecutivo del FMI aprobó la segunda revisión del acuerdo, lo cual permitió que la Argentina reciba un desembolso inmediato de U\$S 3.800 millones, los cuales, en parte, deberán ser utilizados para afrontar los próximos vencimientos con el FMI. En el supuesto que el Gobierno Nacional no cumpla con los compromisos y metas económicas y fiscales acordadas con el FMI, la Argentina podría verse en situación de default respecto a la deuda contraída con el FMI y, en consecuencia, su situación financiera y económica podrían verse adversamente afectadas.

Con fecha 12 de febrero de 2020, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N°27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera. La mencionada ley autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar “canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los títulos públicos emitidos bajo ley extranjera”.

En lo que refiere a bonos emitidos por el Gobierno Nacional bajo ley argentina, el 6 de abril de 2020, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 346/2020, que difirió los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares Estadounidenses emitida bajo ley argentina (excepto por cierto títulos allí mencionados) hasta el 31 de diciembre de 2020, o aquella fecha anterior, tal como pueda ser determinada por el entonces Ministerio de Finanzas. Con fecha 8 de agosto de 2020 se publicó la Ley N°27.556, mediante la cual el Gobierno Argentino dispone la reestructuración de su deuda instrumentada en los títulos públicos denominados en Dólares Estadounidenses emitidos bajo ley argentina mediante una operación de canje. El 4 de septiembre de 2020, el Gobierno Argentino anunció los resultados de la etapa temprana de la mencionada reestructuración, en la que se obtuvo la aceptación del 98,80% de los bonistas.

En lo que refiere a bonos emitidos por el Gobierno Nacional bajo ley extranjera, por medio del Decreto N°391/2020 de fecha 21 de abril de 2020 el Gobierno Argentino lanzó un canje de deuda (el “**Canje**”) con el objetivo de refinanciar su deuda externa, reconfigurando los pagos de intereses y capital originalmente previstos, de manera tal en que sean sustentables y no comprometan el desarrollo y potencial crecimiento de Argentina en los próximos años. En tal sentido, el gobierno de Argentina presentó una propuesta de reestructuración de parte de su deuda pública denominada en moneda extranjera bajo ley extranjera por un monto de U\$S 65 mil millones. Las negociaciones con los acreedores continuaron y la referida propuesta fue varias veces modificada y prorrogada, hasta que el 4 de agosto de 2020 el Gobierno Argentino informó haber llegado a un acuerdo con ciertos acreedores a fin de reestructurar su deuda habiendo extendido la fecha para manifestar su consentimiento hasta el 28 de agosto de 2020. El 31 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional anunció que la oferta obtuvo el 93,40% de aceptación, lo que permitió el canje del 99,01% de los bonos a ser reestructurados.

Asimismo, el Gobierno Nacional entabló conversaciones con el Club de París para renegociar su deuda con dicho organismo, en razón del vencimiento establecido para el 30 de mayo de 2021 por un total de U\$S 2.300 millones, que tiene un período de gracia de 60 días. Con fecha 23 de junio de 2021, el ex Ministro de Economía Martín Guzmán anunció que el Gobierno Nacional alcanzó un acuerdo con el Club de París para evitar caer en default el 31 de julio de 2021 y poder seguir renegociando hasta el 31 de marzo de 2022. En razón de dicho acuerdo, el Gobierno Argentino debía pagar un total de US\$ 430 millones, a cuenta del capital de la deuda total, en dos partes: el 31 de julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022. Con fecha 22 de marzo de 2022, el ex Ministro de Economía Martín Guzmán anunció que el Gobierno Nacional acordó con el Club de París una nueva extensión del entendimiento alcanzado en junio del 2021, comprometiéndose las partes a concluir el proceso de renegociación de la deuda antes del 30 de junio de 2022. El acuerdo alcanzado incluye garantías financieras por parte del Club de París en respaldo al programa de facilidades extendidas que tiene una duración de treinta meses, permitiéndole a la Argentina asegurar las fuentes financieras identificadas en el acuerdo con el FMI. Las garantías financieras otorgadas establecen que, durante la vigencia del programa, Argentina realizará pagos parciales a los miembros de Club de manera proporcional a los que efectúe a otros acreedores bilaterales, de acuerdo a los términos establecidos en el entendimiento de junio de 2021. Con fecha 30 de mayo de 2022, el Gobierno Nacional dispuso, mediante el Decreto N°286/2022, el diferimiento de los pagos de la deuda con el Club de País hasta la existencia de un nuevo acuerdo marco que reemplace el antes suscripto y los acuerdos bilaterales suscriptos en su consecuencia, o hasta el 30 de septiembre de 2024, lo que ocurra primero.

A la fecha del presente, existe incertidumbre respecto a si el Gobierno Nacional tendrá éxito en la renegociación de la deuda con el Club de París y si podrá cumplir con las metas y objetivos dispuesto en el acuerdo con el FMI. Estas medidas pueden afectar adversamente la economía argentina, como así también la posición financiera la Municipalidad y, por ende, el rendimiento de los Títulos de Deuda.

Como resultado, no podemos asegurar que la Argentina cuente con la capacidad para obtener financiamiento en los mercados para hacer frente a sus obligaciones, como así tampoco el impacto que podría tener la imposibilidad del Gobierno Federal de renegociar los compromisos externos del país, y en caso de que se renegocie, en qué términos finalmente se concretaría. Esto puede afectar adversamente la capacidad del Gobierno Argentino de implementar las reformas necesarias para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva.

El mantenimiento de controles cambiarios o el establecimiento de nuevos controles, restricciones a las transferencias al exterior y restricciones al ingreso de capitales podría limitar la disponibilidad de crédito internacional y podría amenazar al sistema financiero, lo cual podría afectar negativamente la economía argentina

En el pasado, el Gobierno Nacional incrementó los controles sobre la venta de moneda extranjera, limitando las transferencias de fondos al exterior. Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional restringieron significativamente el acceso al mercado oficial de cambios y, como resultado de ello, se desarrolló un mercado no oficial de comercialización de Dólares Estadounidenses, en el cual el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense difería considerablemente de la cotización oficial. Si bien la administración anterior había eliminado inicialmente las restricciones cambiarias en 2016, en setiembre de 2019, en respuesta a una significativa fuga de capitales del país, el BCRA impuso restricciones a las operaciones con divisas las cuales continuaron en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Luego del cambio de gobierno que tuvo lugar en diciembre de 2019, la actual administración ha extendido las medidas de manera indefinida, estableciendo nuevas restricciones, incluyendo un nuevo impuesto (impuesto solidario) sobre ciertas operaciones que implican la compra de moneda extranjera por residentes argentinos. Como consecuencia de la profundización de los controles de cambio, la diferencia entre el tipo de cambio oficial y otros tipos de cambio en el mercado informal que surgieron implícitamente como consecuencia de ciertas operaciones comúnmente celebradas en los mercados de capitales aumentó.

Los controles de cambio actuales se aplican con respecto al acceso al mercado de divisas por residentes para fines de ahorro e inversión en el exterior, el pago de deudas financieras con el exterior, el pago de dividendos en moneda extranjera en el exterior, pagos de importaciones y exportaciones de bienes y servicios, y la obligación de ingreso y conversión a Pesos de fondos provenientes de las exportaciones de bienes y servicios, entre otras cuestiones. Véase “*Controles de Cambio*” del presente.

No resulta posible prever el plazo de permanencia en vigencia de dichas medidas o si se impondrán restricciones adicionales. El Gobierno Nacional podría mantener o imponer nuevos controles de cambio, restricciones o bien adoptar otras medidas en respuesta a fugas de capitales o una depreciación significativa del Peso, lo cual podría limitar el acceso a los mercados de capitales internacionales, afectando la economía. Asimismo, dichas restricciones y medidas sobre control de cambios en evolución pueden dar lugar a pedidos de información, acciones ejecutivas y penalidades del BCRA con motivo de discrepancias en cuanto a interpretaciones u otros motivos.

Como cuestión afín a ello, las reservas internacionales depositadas en el BCRA han sufrido fluctuaciones de carácter significativo. Las medidas que el Gobierno Argentino adopte en el futuro podrían reducir aún más el nivel de las reservas internacionales depositadas en el BCRA en el futuro.

La economía argentina podría verse afectada adversamente por los acontecimientos económicos en otros mercados y en particular por la crisis económica y financiera mundial

Los mercados financieros y de valores negociables en Argentina están influenciados, en diferentes medidas, por las condiciones económicas y financieras de otros mercados. Si bien dichas condiciones varían de un país a otro, la percepción que los inversores tienen de los hechos que acontecen en un país podría afectar significativamente el flujo de capitales hacia otros países y títulos de emisores en otros países, inclusive Argentina. De hecho, en el pasado la economía argentina se vio afectada de modo adverso por los acontecimientos políticos y económicos que ocurrieron en diversas economías emergentes durante la década del '90. Actualmente, continúa sufriendo el efecto de hechos ocurridos en las economías de sus socios regionales principales.

Asimismo, la economía argentina puede verse afectada por acontecimientos en economías desarrolladas que son sus socios comerciales o que impactan en la economía global. Las persistentes crisis económicas en países de Europa, sumada a la desaceleración China, y el consecuente desorden producido en el sistema financiero global podría tener un efecto sustancial adverso en la economía argentina y, en consecuencia, sobre la situación financiera de la Municipalidad. Adicionalmente, la reciente crisis financiera se ha desarrollado en un contexto de desaceleración económica mundial, lo que ha resultado en una significativa contracción en el saldo de la balanza comercial, limitando el ingreso de divisas y agravando los problemas propios ya existentes. En este contexto, no debe descartarse una mayor contracción crediticia, y por ende una desaceleración de las

economías centrales aún más pronunciada. Esta situación mundial podrá tener efectos significativos de largo plazo en América Latina y en Argentina, principalmente en la falta de acceso al crédito internacional, menores demandas de los productos que Argentina exporta al mundo, reducciones significativas de la inversión directa extranjera y exportación de mayores niveles de inflación mundial a la Argentina. La concreción de alguno o todos de estos efectos, así como también los acontecimientos que se susciten en los principales socios regionales, incluyendo los países miembros del Mercosur, podría tener un efecto material negativo en la economía argentina afectándose así también, en forma adversa, la posición financiera de la Municipalidad y, por ende, el rendimiento de los Títulos de Deuda.

Factores relativos a la pandemia por el brote de COVID-19

El 11 de marzo de 2020 la OMS decretó el estado de pandemia a nivel mundial por el brote del virus denominado “COVID-19”, comúnmente conocido como “Coronavirus”, que hubiera tenido su origen en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China, pero que en cuestión de meses se propagó a todos los continentes. Las recuperaciones económicas están divergiendo entre países y sectores, debido a la diversidad de trastornos inducidos por la pandemia y del grado de respaldo de las políticas. Las perspectivas dependen no solo del resultado de la lucha entre virus y vacunas, sino que también del grado en que las políticas económicas desplegadas en medio de una gran incertidumbre puedan limitar los daños duraderos causados por esta crisis histórica. La recuperación prevista resulta gracias a las vacunas y la continua adaptación de la actividad económica a la reducción de la movilidad. Estas perspectivas están sujetas a gran incertidumbre, relacionada con el curso de la pandemia, la eficacia del respaldo durante la transición hasta que las vacunas faciliten la normalización, y la evolución de las condiciones financieras.

La rápida propagación del Coronavirus y el número de contagiados ha llevado a muchos de los países afectados a tomar medidas preventivas que van desde el cierre de fronteras hasta el de aislamiento total de sus poblaciones, lo que naturalmente ha producido (y se prevé que seguirá produciendo) una considerable disminución de la actividad económica, de la producción e inestabilidad financiera.

Asimismo, algunos estados han tomado medidas sociales y económicas tendientes a mitigar los inevitables efectos de la interrupción repentina de la actividad económica causada por la pandemia, a la vez de contener sus sistemas productivos.

El impacto que pueda generar la pandemia en los principales socios estratégicos de la Argentina y las medidas tomadas por aquellos a los efectos de mitigar sus consecuencias podría tener un efecto adverso sustancial sobre la economía argentina y, a su vez, afectar adversamente el crecimiento económico.

Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre la situación financiera de la Municipalidad.

En línea con lo anterior, el Gobierno Argentino ha implementado ciertas medidas tendientes a limitar el avance y la propagación del Coronavirus entre la población. En tal sentido, entre otras medidas, por medio del Decreto N°167/2021 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada en la Argentina mediante la Ley N°27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021, que posteriormente fuera prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2022 por medio del Decreto N°867/2021.

Riesgos relacionados con la Municipalidad

Factores de riesgo relacionados con la Municipalidad

Invertir en instrumentos municipales podría conllevar ciertos riesgos inherentes relacionados con déficit fiscal, dependencia del financiamiento externo, cambios erráticos en políticas gubernamentales, económicas y fiscales, altos niveles de inflación, volatilidad en tipos de cambio, altas tasas de interés, controles de cambio y flujo de capitales, expropiación, nacionalización y renegociación obligatoria de contratos vigentes, así como la reforma de éstos, controles de salarios y precios y tensión política y social.

La Municipalidad es una subordinación política de la Argentina, economía emergente, e invertir en instrumentos municipales podría conllevar riesgos. Estos riesgos incluyen inestabilidad política, social y económica que puede afectar los resultados económicos del país.

Cualquiera de estos factores, al igual que la volatilidad de los mercados de capitales internacionales, puede afectar adversamente la liquidez, los mercados de valores y el valor de los títulos de deuda argentinos y la capacidad de la Argentina de pagar el servicio de su deuda soberana. Dado que la Municipalidad es una subdivisión política de la Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Municipalidad están sujetas a las condiciones económicas generales en el país y podrían verse afectadas por diferentes acontecimientos que tengan lugar en la Argentina periódicamente.

La economía de la Municipalidad puede no continuar creciendo al ritmo actual o sufrir una contracción en el futuro,

Lo que podría tener un efecto sustancial adverso sobre sus finanzas públicas y su capacidad de pagar el servicio de su deuda.

La economía argentina puede verse afectada negativamente por acontecimientos internacionales así como por aquellos que tienen lugar en el ámbito regional y local. La Municipalidad no puede predecir el impacto que cualquiera de dichos acontecimientos podría tener, sobre la actividad económica de la ciudad, que podría generar una reducción en los ingresos de la Municipalidad, pudiendo sustancial y negativamente la economía y las finanzas de la Municipalidad. A pesar de la diversificación de ingresos de origen municipal y provincial, si el crecimiento económico de la Municipalidad se desacelera, detiene o contrae, los ingresos de la Municipalidad podrían reducirse sustancialmente lo que podría tener como resultado déficits presupuestarios. En tal caso, la capacidad de la Municipalidad de pagar el servicio de su deuda, incluyendo los Títulos de Deuda, podría verse sustancial y negativamente afectada.

Los ingresos y gastos estimados en el presupuesto de la Municipalidad para el año 2022 podrían ser significativamente diferentes a los resultados reales.

El presupuesto de la Municipalidad para el año 2022 se basa en estimaciones y supuestos acerca del rendimiento económico futuro del país, la Provincia y la Municipalidad, que está sujeto a incertidumbres, e incluye varios factores que están fuera de su control. Estas estimaciones y supuestos pueden ser incompletos o inexactos y podrían producirse acontecimientos o circunstancias inesperadas. Por lo tanto, la Municipalidad no puede garantizar que se cumplirá lo indicado en el presupuesto 2022. Si alguna de las estimaciones o los supuestos incluidos en el presupuesto municipal resultara ser incorrecto, los ingresos y gastos presupuestados podrían diferir significativamente y en forma adversa de los resultados reales.

Riesgos relacionados con los Títulos

No existe un mercado establecido para los Títulos de Deuda y el valor al que se negociarán en el mercado secundario es incierto

Los Títulos de Deuda constituirán nuevas emisiones de títulos sin un mercado establecido para su negociación. Se podrá solicitar la admisión de listado de los Títulos de Deuda en BYMA y se podrá solicitar la negociación de los Títulos de Deuda en MAE. No obstante ello, la Municipalidad no conoce en qué medida el interés de los inversores generará el desarrollo de un mercado activo para los Títulos de Deuda ni qué tan líquido será dicho mercado. Si los Títulos de Deuda se negocian luego de su emisión inicial, el precio podría ser inferior a su valor nominal, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares y las condiciones económicas generales en la Argentina, la Provincia, la Municipalidad y otras jurisdicciones. La Municipalidad no puede garantizar que se desarrollará un mercado para los Títulos de Deuda ni que el valor al que se negociará los mismos en el mercado secundario será sostenible. Si no se desarrolla un mercado activo para los Títulos de Deuda o si, de desarrollarse, no continuara en operación, el valor de negociación de los títulos de deuda podría verse afectado. Además, un cambio de circunstancias, inclusive cambios en los requisitos de listado, podría llevar a la Municipalidad a considerar que el listado de los Títulos de Deuda en BYMA es demasiado onerosa y decidir cancelar la misma. La cancelación del listado de los Títulos de Deuda podría afectar su valor de mercado, y la liquidez de los mercados en los que se listen.

Las calificaciones crediticias de la Municipalidad podrían no reflejar todos los riesgos inherentes a la inversión en los Títulos de Deuda

Las calificaciones crediticias de la Municipalidad son evaluaciones que las calificadoras de riesgo realizan de la capacidad de la Municipalidad para pagar sus deudas a su vencimiento. Por ende, las modificaciones efectivas o proyectadas de las calificaciones crediticias de la Municipalidad suelen afectar el valor de mercado de los títulos de deuda. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el impacto potencial de los riesgos inherentes a la estructuración o comercialización de los Títulos de Deuda. Las calificaciones crediticias no constituyen una recomendación de compra, venta o inversión en títulos valores y pueden ser modificadas o canceladas en cualquier momento por la entidad calificadora. La calificación otorgada por cada calificadora debe evaluarse en forma independiente de las demás.

25

DESTINO DE LOS FONDOS

DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SERIE I

Los Títulos de Deuda Serie I están destinados a financiar y/o refinanciar los Proyectos, que son obras de infraestructura y se encuentran alineados con los principios de los bonos verdes (GBP) publicados por la ICMA cuya última actualización es de junio del año 2022; por lo previsto por la Guía BYMA y el Reglamento BYMA para la emisión de bonos de carácter social, verde y/o sustentable; y con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables (2019) según Resolución General 788/2019, en sus puntos 3.1.I y 3.2, y la Guía para la Emisión de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables aprobada por Resolución General 896/2021, ambas de la CNV.

De acuerdo con lo dispuesto por BYMA en la Guía BYMA, y en línea con lo establecido por CNV e ICMA, los recursos obtenidos de la emisión de un bono verde deben ser destinados “exclusivamente para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o en su totalidad, proyectos verdes elegibles, nuevos o existentes y que se encuentran en línea con los cuatro componentes principales de los GBP”. Estos componentes son los siguientes: uso de los recursos, proceso de evaluación y elección de proyectos, gestión de los recursos obtenidos y publicación de reportes.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Emisora prevé invertir los fondos en instrumentos financieros de liquidez inmediata, corto plazo y bajo riesgo.

Selección de los Proyectos

Los Proyectos se encuentran alineados con los GBP del ICMA y la Guía de BYMA. La iluminación LED está encuadrada dentro del Ítem 2 del ICMA “Eficiencia Energética” (como edificios nuevos y reformados, almacenamiento de energía, calefacción urbana, redes inteligentes, dispositivos y productos), los paneles solares dentro del Ítem 1 “Energía Renovable”, y la optimización de la red cloacal urbana dentro del Ítem 7 “Gestión sostenible del agua y de las aguas residuales” (incluida la infraestructura sostenible para el agua potable y limpia, el tratamiento de las aguas residuales, los sistemas de drenaje urbano sostenible y la capacitación fluvial y otras formas de mitigación de las inundaciones).

Adicionalmente, los Proyectos se encuentran alineados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (“ODS”) #6: “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”, con el ODS #7: “Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna”, con el ODS # 11 “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”, y también con el ODS #13 “Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”, todos ellos pertenecientes a los 17 ODS propuestos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dentro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por los Estados Miembros de la ONU en 2015.

Uso de los fondos

A continuación, se describen los Proyectos que respaldan los Títulos de Deuda Serie I como “bonos verdes” y “bonos de infraestructura”:

- Las inversiones ya realizadas e inversiones por realizar de los materiales y obras necesarios para la compra e instalación de luminarias LED.
- Las inversiones ya realizadas para la compra e instalación de paneles solares.
- Las inversiones ya realizadas e inversiones por realizar de los materiales y obras necesarios para la optimización de la red cloacal urbana.

A continuación, se presenta una breve descripción de los Proyectos por separado y de los impactos y beneficios ambientales que pretenden abordar.

1) Instalación de luminarias LED en la Ciudad de Córdoba

En primer lugar, se proyecta la instalación de luminarias LED en la Ciudad de Córdoba, ya sea para lograr: (i) el reemplazo de lámparas de vapor de sodio por luminarias LED en las zonas noreste, noroeste, sureste, suroeste de la Ciudad; o bien (ii) la reparación y/o reemplazo de las luminarias LED ya instaladas en el alumbrado público; o bien, la instalación de luminarias LED en diversos puntos del ejido municipal.

El programa alcanza a los artefactos instalados y a instalar en plazas, sendas peatonales, parques, espacios públicos y demás trabajos realizados por la dirección de alumbrado público. Como consecuencia de este proyecto, se ampliaría el alcance de la iluminación urbana, avanzando así sobre la seguridad vecinal y vial. Al tratarse de una tecnología eficiente desde un punto de vista energético, la prestación del servicio ocurre con un consumo limitado de energía, lo que se traduce en una menor demanda de combustibles fósiles. Por ende, al optar por un método de iluminación en línea con la eficiencia energética, se reducirían las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (“GEI”), mitigando así, el efecto sobre el cambio climático antrópico; en línea con el marco normativo nacional en la materia (Ley Nacional N°27.270) y el compromiso nacional de reducción de las emisiones de GEI.

Los gastos del proyecto incluyen el valor de las luminarias LED para las distintas zonas de la ciudad y ciertos establecimientos educativos; de la protección mecánica y los accesorios necesarios para el montaje y la instalación de las luminarias; y de la mano de obra. Los fondos recaudados con la emisión de los Títulos de Deuda Serie I serán destinados a la refinanciación de los gastos incurridos durante los últimos 24 meses y a la compra de materiales y/o la ejecución de obras para implementar este proyecto. La Municipalidad estima que aplicará los fondos asignados a este proyecto del producido neto proveniente de la colocación de los Títulos de Deuda Serie I dentro de un plazo de 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

El impacto ambiental positivo del proyecto radica en la implementación de estrategias de eficiencia energética, que generan un ahorro de energía no renovable y una prevención en la emisión de GEI.

2) Instalación de estaciones solares en los espacios verdes urbanos

En el caso del segundo proyecto, la instalación de estaciones solares proveería agua caliente obtenida de termostatos solares y energía generada a partir de celdas fotovoltaicas utilizable para recargar la batería de celulares. Consecuentemente, al generar energía solar, se reemplazaría parte del consumo energético no renovable urbano y, asimismo, se limitaría la emisión de GEI asociados a este consumo. Lo anterior contribuye a mitigar los efectos del cambio climático y promueve los compromisos asumidos por el país en materia de reducción de las emisiones atmosféricas.

Los fondos recaudados por la emisión de los Títulos de Deuda Serie I destinados a este proyecto serán utilizados para la refinanciación de la adquisición de los paneles solares instalados en la Ciudad de Córdoba. En este caso, el 100% de los fondos recaudados será destinado a refinar gastos ya incurridos durante los últimos 24 meses.

El impacto ambiental positivo del proyecto reside en la generación de energía renovable, es decir, que consume un recurso de renovación ilimitada (en este caso, la radiación solar), y que, además, al no consumir combustibles fósiles, posee emisiones de GEI limitadas.

3) Optimización de la red cloacal urbana

El tercer proyecto consiste en la ejecución de obras de rehabilitación y/o reemplazo de instalaciones cloacales (cañerías, losas y tapas de Bocas de Registro) instaladas sobre el río Suquía. Estas obras permitirían optimizar el funcionamiento de la red cloacal existente, cuya función es recolectar y conducir el posterior tratamiento de las aguas residuales hasta las estaciones de depuración.

El adecuado tratamiento de los efluentes cloacales atañe una gran importancia ambiental y social. Estos líquidos poseen un elevado contenido de materia orgánica y nutrientes, por lo que, si son vertidos sin un tratamiento adecuado a un cuerpo de agua, se genera una disminución del oxígeno disuelto y un aporte excesivo de nutrientes. Esto origina distintos eventos de contaminación hídrica, que pueden extenderse a otras matrices ambientales, como, por ejemplo, los suelos y los sedimentos. Asimismo, la disminución del oxígeno en agua y el desbalance del nivel de los nutrientes compromete el desarrollo de la biodiversidad. Por último, los microorganismos presentes en las aguas residuales pueden ocasionar distintas enfermedades en la población, por lo que su recolección y tratamiento es importante, además, para proteger su salud. Cabe destacar que se nos ha informado que las obras se realizarán dando cumplimiento a la Ley Provincial N°7.343 (Principios Rectores para la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente) y al Decreto Reglamentario N°3.290/90 (Reglamento de la Evaluación de Impacto Ambiental de la Provincia de Córdoba).

Los fondos recaudados por la emisión de los Títulos de Deuda Serie I destinados a este proyecto serán utilizados tanto para nuevas inversiones como para la refinanciación de los gastos incurridos durante los últimos 24 meses que consisten en compra de materiales y/o en la ejecución de obras destinadas a la optimización de la red cloacal de la ciudad de Córdoba. La Municipalidad estima que aplicará los fondos asignados a este proyecto del producido neto proveniente de la colocación de los Títulos de Deuda Serie I dentro de un plazo de 24 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.

El impacto ambiental positivo del proyecto radica en la optimización del sistema de recolección de aguas residuales. Como consecuencia, esto permitiría prevenir los eventos de contaminación del río Suquía de origen cloacal, así como también de los

ecosistemas asociados.

La aplicación de los fondos provenientes de la emisión de los Títulos de Deuda Serie I correspondiente a las inversiones ya realizadas será de un 48% de los recursos obtenidos y el 52% restante se aplicará a inversiones aún no efectuadas para el desarrollo de los Proyectos. El período de retrosección considerado es de 24 meses desde la emisión de los Títulos de Deuda Serie I.

En la siguiente tabla se detallan los Proyectos, discriminando del monto total de los mismos, las inversiones ya realizadas y las por realizar dentro del período de vigencia de los Títulos de Deuda Serie I:

PROYECTO	MONTO TOTAL	INVERSIÓN REALIZADA	INVERSIÓN POR REALIZAR
Compra de materiales y obras de luminarias LED	\$ 1.829.544.817	\$ 905.536.879	\$ 924.007.938
Compra de paneles solares	\$ 12.226.500	\$ 12.226.500	0
Optimización de la red cloacal urbana	\$ 250.000.000	\$ 40.242.154	\$ 209.757.846
Total	\$ 2.091.771.317	\$ 958.005.533	\$ 1.133.765.784
Total proveniente de la emisión del bono verde	\$ 2.000.000.000	\$ 958.005.533	\$ 1.041.994.467

Gestión de los fondos

La Municipalidad ingresará y acreditará los fondos recibidos por la emisión de los Títulos de Deuda Serie I en una cuenta en el Banco de Córdoba creada a tal fin. Asimismo, la administración y monitoreo de los fondos estará a cargo de la Subsecretaría de Finanzas de la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Córdoba, que tendrá la función de efectuar un seguimiento en la asignación de los mismos y de realizar una adecuada planificación de la aplicación para el cumplimiento de los Proyectos.

Presentación de informes

La Municipalidad – a través de la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad de Córdoba – realizará y presentará un reporte del uso de los fondos y los beneficios ambientales (el “**Reporte**”) con una periodicidad anual dentro de los 70 (setenta) días corridos del cierre del ejercicio. Considerando que, de acuerdo al artículo 86 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Córdoba, el Tribunal de Cuentas presenta la Cuenta General del Ejercicio a los 90 (noventa) Días Hábiles del cierre del ejercicio, y que el Reporte será presentado dentro de los 70 (setenta) días corridos del cierre del ejercicio, la información específica sobre la aplicación de los fondos de los Títulos de Deuda Serie I a ser incluida en dicho Reporte será preparada con anterioridad a la fecha de presentación de la Cuenta General del Ejercicio de la Municipalidad y, por lo tanto, se basará en información de uso de fondos a ser preparada especialmente para estos fines. Asimismo, se generará y presentará este Reporte actualizado una vez que se complete la total aplicación de los fondos provenientes de la emisión de los Títulos de Deuda Serie I. El Reporte se publicará en tanto exista producido neto proveniente de la colocación de los Títulos de Deuda Serie I pendiente de aplicación. Dicho Reporte será publicado en el Boletín Diario de la BCBA.

Para evaluar el impacto de los Proyectos se utilizarán y reportarán los siguientes indicadores:

1. Para las iluminarias LED se utilizarán como indicadores la cantidad anual de luminarias LED compradas e instaladas y el ahorro energético anual estimado expresado en unidades de MWh/año o en unidades análogas.
2. Para los paneles solares la cantidad anual de paneles solares adquiridos e instalados y la generación anual de energía renovable expresada en GJ/año o en unidades análogas.
3. Para la optimización de la red cloacal urbana, el indicador será el caudal de efluentes cloacales que circulan por los aliviadores cloacales optimizados expresado en m3/mes o en unidades análogas.

El incumplimiento del compromiso de aplicación de fondos de, incluyendo sin limitación la falta de aplicación de los fondos a los destinos mencionados, o en los plazos programados, el desvío de la Emisora respecto de lo estipulado en la Guía BYMA, o

la falta de publicación en tiempo y forma del Reporte tendrá como consecuencia que los Títulos de Deuda Serie I dejarán de listar en el Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de BYMA. A su vez, el incumplimiento de los Compromisos Adicionales de los Títulos de Deuda Serie I (conforme dicho término se define en la subsección “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Serie I*” del presente Prospecto) será considerado un Evento de Incumplimiento de los Títulos de Deuda Serie I (para mayor información véase la sección “*Términos y Condiciones Adicionales de los Títulos de Deuda – Eventos de Incumplimiento*” del presente Prospecto).

Revisión externa

Con fecha 20 de octubre de 2022, SMS ha emitido un Informe de Segunda Opinión, en su carácter de verificador independiente, en el cual ha concluido que (i) los Títulos de Deuda Serie I son Bonos Estándar con Uso Verde de los Fondos, definidos como “una obligación de deuda estándar con recurso al emisor alineada con los GBP”, y (ii) la emisión de los Títulos de Deuda Serie I cumple con, y están alineadas a, los cuatro componentes principales de los GBP del ICMA, generando un impacto ambiental positivo.

DESTINO DE LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA COLOCACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SERIE II

Los fondos producidos a partir de la colocación de los Títulos de Deuda Serie II podrán ser destinados, a título enunciativo, al financiamiento de dos (2) obras públicas: (1) la ejecución de la ampliación sur del Predio Piedras Blancas y del Parque de Economía Circular; y (2) la construcción de la Sede del Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba. Asimismo, la Municipalidad podrá destinar el producido de la colocación de los Títulos de Deuda Serie II a otras obras de infraestructura diferentes a las antes mencionadas y/o no realizar las obras antes referidas.

La obra referida en el punto (1) precedente consiste en la ampliación del actual predio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos Piedras Blancas. La misma tiene por objeto incrementar la capacidad del sitio para la recepción, tratamiento y disposición final de los residuos urbanos sólidos. Esta ampliación comprende, entre otras, las siguientes tareas: (a) ejecutar el corrimiento de dos líneas de alta tensión que atraviesan al predio elegido, (b) la ejecución de obras hidráulicas y viales necesarias a tales fines, y (c) la ejecución de la infraestructura complementaria del predio.

Asimismo, con el objetivo de prolongar aún más la vida útil del actual predio y su ampliación, se propone minimizar el enterramiento de residuos dándole a estos un uso alternativo orientado hacia la reutilización y reciclaje. Con este fin, se ejecutarán obras para disponer de un Parque de Economía Circular destinado a la instalación de proyectos enmarcados dentro de los siguientes grupos: (a) Residuos Sólidos Urbanos (RSU), (b) Restos de obras y demoliciones (ROyD), (c) Residuos Verdes (RVE), (d) Residuos de aparatos electrónicos y eléctricos (RAEE), (e) y Residuos orgánicos (Compost).

Las obras involucradas en la ampliación sur del Predio Piedras Blancas y del Parque de Economía Circular serán financiadas por la Municipalidad mediante la colocación de los Títulos de Deuda Serie II, y serán ejecutadas por la Corporación Intercomunal para la gestión Sustentable de los Residuos Sólidos Urbanos del Área Metropolitana de Córdoba (CORMECOR S.A.), mediante el aporte de capital que la Municipalidad efectuará para el financiamiento de las citadas obras de infraestructura.

El plazo promedio de ejecución de la obra es de 360 días con un presupuesto aproximado de \$ 1.569.826.912,70.

En lo referente a la ejecución de obra denominada “*Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba y obras anexas*”, aludida en el punto (2), la misma comprende la construcción de la Sede para el Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba que estará emplazada sobre Av. Intendente Ramón Bautista Mestre entre las calles bajada Alvear y Av. Maipú.

El proyecto involucra un equipamiento colectivo cuya implantación responde a una estrategia que pretende revalorizar los espacios urbanos y verdes circundantes constituyéndose así en referencia obligada en ese sector de la ciudad.

El plazo promedio de ejecución de la obra es de 420 días con un presupuesto aproximado \$2.769.695.079,80.

A partir de la colocación del Título de Deuda Serie II, se pretende financiar en un 100% la ampliación del predio de tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos “*Piedras Blancas*”, destinando el remanente de la colocación a la ejecución de la obra “*Concejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba y obras anexas*”.

En la siguiente tabla se expone se forma sucinta el objeto y monto de los proyectos descriptos con anterioridad:

Objeto-Asunto	Monto estimado de Obra
Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba y Obras Anexas	\$ 2.769.695.079,80
Ampliación sur del Predio Piedras Blancas y del Parque de Economía Circular	\$ 1.569.826.912

Con periodicidad semestral la Municipalidad publicará en el Boletín Diario de la BCBA un reporte sobre las obras financiadas en todo o en parte con el producido neto de la colocación de los Títulos de Deuda Serie II.

Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Emisora prevé invertir los fondos en instrumentos financieros de liquidez inmediata, corto plazo y bajo riesgo.

25

TÉRMINOS Y CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se detallan los términos y condiciones adicionales de los Títulos de Deuda a ser emitidos por la Municipalidad en el marco del Prospecto. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones descriptos más adelante en “Resumen de los Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda” del presente Prospecto.

General

Los Títulos de Deuda serán títulos de deuda públicos, garantizados, a tasa variable, denominados en Pesos, por un valor nominal en conjunto de hasta \$2.000.000.000 (Pesos dos mil millones) ampliable por hasta \$4.000.000.000 (Pesos cuatro mil millones).

El valor nominal que efectivamente será emitido será informado a través del Aviso de Resultados.

Garantía

La Municipalidad cederá a favor del Agente de la Garantía y de Pago, en interés y en beneficio de los Tenedores de los Títulos de Deuda, en garantía del cumplimiento de todas sus obligaciones bajo los mismos, el derecho de cobro de la recaudación actual y futura proveniente de la Contribución por Actividad Comercial (la “**Cesión en Garantía**”). Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Cesión en Garantía será notificada mediante la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Municipalidad. La Cesión en Garantía se tendrá por aceptada por los Tenedores mediante la suscripción de los Títulos de Deuda por parte de estos.

En ese sentido, la Municipalidad se obliga en forma irrevocable por todo el plazo de vigencia de los Títulos de Deuda a mantener la cuenta recaudadora en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (cuenta corriente 900-239507) (la “**Cuenta Recaudadora**”). De la Cuenta Recaudadora, el Agente de la Garantía y de Pago ordenará transferencias a la Cuenta Especial de la Serie I y/o a la Cuenta Especial de la Serie II (conforme dichos términos se definen abajo), de acuerdo a lo previsto en el punto (b) a continuación, quedando autorizado en su carácter de Agente de la Garantía y de Pago, y en beneficio de los Tenedores, a disponer de los fondos acreditados en la Cuenta Recaudadora con prevalencia sobre toda orden en contrario de la Municipalidad, y sin perjuicio de las sumas que sobre la Cuenta Recaudadora corresponda retener o disponer en razón de estar cedida la Contribución por Actividad Comercial a otra entidad que actúe como agente de garantía y pago en favor de los tenedores de otras letras, títulos o bonos de la Municipalidad, conforme tenga conocimiento fehaciente el Agente de la Garantía y de Pago. A efectos de las transferencias la Municipalidad dejará otorgado suficiente poder irrevocable.

Respecto de los Títulos de Deuda Serie I, el Agente de la Garantía y de Pago abrió en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a nombre del Agente de Garantía y de Pago y en beneficio de los Tenedores de los Títulos de Deuda Serie I, la cuenta corriente 900-5574007, CBU 0200900501000005574079 (la “**Cuenta Especial de la Serie I**”). Asimismo, respecto de los Títulos de Deuda Serie II, el Agente de la Garantía y de Pago abrió en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. a nombre del Agente de Garantía y de Pago y en beneficio de los Tenedores de los Títulos de Deuda Serie II, la cuenta corriente 900-5574104, CBU 0200900501000005574147 (la “**Cuenta Especial de la Serie II**”, y junto con la Cuenta Especial de la Serie I, las “**Cuentas Especiales**”). Ambas Cuentas Especiales serán exclusivamente operadas por el Agente de la Garantía y de Pago, quedando el Agente de la Garantía y de Pago, en ese carácter, autorizado, en beneficio de los Tenedores, a disponer de los fondos acreditados en dichas Cuentas Especiales, (i) sobre las cuales se debitarán fondos desde la Cuenta Recaudadora, por los importes y en las fechas que resulten de aplicar lo estipulado en la sección “*Transferencias de Fondos desde la Cuenta Recaudadora a las Cuentas Especiales*” a continuación, (ii) de las cuales el Agente de la Garantía y de Pago debitará para su transferencia a Caja de Valores el primer Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios los importes que correspondan para proceder al pago de los Servicios que correspondan (cada una, la “**Fecha de Transferencia a CVSA**”); y (iii) de las cuales el Agente de la Garantía y de Pago debitará para su transferencia a la Cuenta Recaudadora, netos de los gastos asociados, los importes que excedan de los montos que corresponden aplicar al pago de los Servicios correspondientes, transferencia que, en su caso, se efectivizará al segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Transferencia a CVSA.

Transferencias de Fondos desde la Cuenta Recaudadora a las Cuentas Especiales

A cada fecha de inicio de transferencias por parte de la Municipalidad a la Cuenta Especial de la Serie I y/o a la Cuenta Especial de la Serie II, según corresponda, se denomina la “**Fecha de Inicio de Período de Retención**” la cual se define como el decimoquinto Día Hábil anterior a cada Fecha de Verificación.

A su vez, se denomina la “**Fecha de Verificación**” a cada fecha en la que el Agente de la Garantía y de Pago debe constatar la suficiencia total de fondos en la Cuenta Especial de la Serie I y/o en la Cuenta Especial de la Serie II, según corresponda, para el pago de los Servicios, que será el cuarto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios. Al período entre una fecha y otra, es decir, entre la Fecha de Inicio del Período de Retención y la Fecha de Verificación se denomina el “**Período Ordinario de Retención**”.

Durante cada Día Hábil del Período Ordinario de Retención, el Agente de la Garantía y de Pago debitará en primera instancia desde la Cuenta Recaudadora a la Cuenta Especial Serie I y/o a la Cuenta Especial Serie II, según corresponda, un importe equivalente a 1,04 (uno coma cero cuatro) veces el monto estimado del próximo Servicio a pagar (la “**Retención**”). Si al quinto Día Hábil previo a una Fecha de Verificación (“**Fecha de Preverificación**”) no se hubiera cubierto 2/3 (dos tercios) del monto estimado del próximo Servicio a pagar, entonces a partir de ese día se transferirán los fondos disponibles en la Cuenta Recaudadora, hacia la Cuenta Especial que corresponda, hasta cubrir 1,04 (uno coma cero cuatro) veces del monto estimado del próximo Servicio a pagar, sin límite alguno.

Sin perjuicio de que la Cesión en Garantía se realiza con aplicación al pago, las partes dejan expresa constancia de que, ante el incumplimiento de cualesquiera obligaciones de la Municipalidad bajo los Títulos de Deuda, el Agente de la Garantía y de Pago deberá -siguiendo instrucciones de los Tenedores de los Títulos de Deuda que corresponda, aprobadas por las mayorías necesarias al efecto- aplicar los fondos cedidos en garantía a la cancelación de todas las sumas que sean debidas bajo los Títulos de Deuda (la “**Declaración de Aceleración**”).

En caso de verificarse una Declaración de Aceleración, el Agente de Garantía y Pago instruirá la transferencia desde la Cuenta Recaudadora de los fondos necesarios para proceder al pago de todo lo adeudado bajo los Títulos de Deuda afectados, conforme lo dispuesto en la sección “*Términos y Condiciones Adicionales de los Títulos de Deuda – Eventos de Incumplimiento*” del presente Prospecto.

La Contribución por Actividad Comercial también garantiza las Letras del Tesoro Serie XLIV y las Letras del Tesoro Serie XL emitidas por la Municipalidad, así como también el Bono Infraestructura emitido por la Municipalidad con fecha 3 de diciembre de 2021 por 30.817.947 UVAs. El Municipio se reserva la facultad de extender dicha cesión en garantía a futuras emisiones de Letras del Tesoro y Títulos de Deuda, u otros bonos, a ser emitidos en el futuro. En su caso, (i) deberá notificarlo al Agente de Garantía y Pago, y (ii) la recaudación en concepto de la Contribución por Actividad Comercial se aplicará al pago a prorrata de las obligaciones pagaderas y exigibles bajo los Títulos de Deuda, otros bonos y las Letras del Tesoro que se encuentren en circulación.

Eventos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes es un evento de incumplimiento bajo los Títulos de Deuda (los “**Eventos de Incumplimiento**”):

- (i) La falta de pago total o parcial de cualquier Servicio en la correspondiente fecha de pago, siempre que dicho incumplimiento se mantuviera durante 30 (treinta) días corridos; o
- (ii) Que la Municipalidad no realizara u observara cualquier término u obligación contenida en las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, si dicho incumplimiento se mantiene sin solución por 60 (sesenta) días corridos después de que la notificación por escrito haya sido realizada a la Municipalidad; o
- (iii) Cualquier endeudamiento de la Municipalidad por un monto total de capital mayor o igual a US\$ 90.000.000 (o su equivalente en otras monedas) se acelere debido a un evento de incumplimiento, a menos que la aceleración sea rescindida o anulada; o
- (iv) La validez de los Títulos de Deuda o de la Garantía sea impugnada por la Municipalidad, o
- (v) Una disposición constitucional, ley, regulación, ordenanza, o decreto necesario para permitir a la Municipalidad cumplir con sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, o para la validez o ejecutabilidad de los mismos, o para la validez, intangibilidad, mantenimiento y ejecución de la Garantía expire, sea revocada o dejada sin efecto, o de otra forma deje de tener plena validez y efecto, o no sea renovada, o sea modificada de una manera que afecte materialmente, o que razonablemente pueda esperarse que afecte cualquier derecho o pretensión de cualquier Tenedor, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad, retraso o ausencia de renovación se mantenga vigente por un período de 90 (noventa) días corridos,
- (vi) Cualquier decisión final inapelable de un tribunal competente en Argentina que implique que una disposición sustancial de los Títulos de Deuda resulte inválida o inejecutable o que implique impedir o retrasar el cumplimiento o la observancia por parte de la Municipalidad de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda, y dicho vencimiento, revocación, finalización, cese, nulidad, inejecutabilidad o retraso se mantenga vigente por un período de 90 (noventa) días corridos; o
- (vii) El incumplimiento de cualquiera de los Compromisos Adicionales de los Títulos de Deuda Serie I (el cual será considerado un Evento de Incumplimiento de los Títulos de Deuda Serie I).

Si alguno de los Eventos de Incumplimiento ocurre, los Tenedores titulares de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del valor nominal residual de los respectivos Títulos de Deuda Serie I y/o Títulos de Deuda Serie II que corresponda en circulación pueden declarar a todos los Títulos de Deuda Serie I y/o Títulos de Deuda Serie II que corresponda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Municipalidad y al Agente de Garantía y Pago (la “**Declaración de Aceleración**”). Dada la Declaración de Aceleración, el capital de los Títulos de Deuda de la Serie que corresponda, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración, se considerará inmediatamente vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los Eventos de Incumplimiento.

Notificado de la Declaración de Aceleración de los Títulos de Deuda Serie I y/o Títulos de Deuda Serie II, el Agente de Garantía y Pago aplicará los activos en garantía al pago de lo adeudado. El Agente de Garantía y Pago efectuará pagos parciales cada 30 (treinta) Días Hábiles, o anterior a ello cuando el monto represente un 10% (diez por ciento) del monto total adeudado. Tal plazo nunca será mayor al de la fecha de vencimiento del último pago de servicio de interés y amortización. Si, en algún momento con posterioridad a que los Títulos de Deuda Serie I y/o Títulos de Deuda Serie II hayan sido declarados vencidos y exigibles, la Municipalidad pagara una suma suficiente para cancelar todos los montos vencidos de intereses y capital en relación con dichos Títulos de Deuda (como si la caducidad de plazos no hubiera tenido lugar) más los intereses moratorios y los gastos; y cualquier otro Evento de Incumplimiento (distinto del previsto en el inciso (i)) haya sido subsanado, los Tenedores titulares de la mayoría del valor nominal residual de los Títulos de Deuda Serie I y/o Títulos de Deuda Serie II, según corresponda, en circulación, por notificación escrita a la Municipalidad y al Agente de Garantía y Pago, podrán, en representación de todos los Tenedores de los respectivos Títulos de Deuda Serie I y/o Títulos de Deuda Serie II, según corresponda, renunciar a cualquier incumplimiento y a rescindir dicha declaración y sus consecuencias; pero dicha renuncia y rescisión no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará algún derecho consiguiente o incumplimiento posterior.

Asambleas de Tenedores

Asambleas

Convocatoria y asistencia

La asamblea de Tenedores deberá ser convocada separadamente para los Títulos de Deuda Serie I o para los Títulos de Deuda Serie II por la Municipalidad, cuando lo consideren necesario, o a solicitud de un número de Tenedores que representen no menos del 20% (veinte por ciento) del valor nominal residual de los Títulos de Deuda Serie I o de los Títulos de Deuda Serie II en circulación, según corresponda. La solicitud indicará los temas a tratar por la asamblea de Tenedores y deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles desde la recepción de la misma. Si la Municipalidad omitiere convocarla en tiempo y forma, podrá hacerlo el Agente de Garantía y Pago, a pedido de los Tenedores solicitantes.

La convocatoria deberá ser comunicada a los Tenedores mediante la publicación de avisos durante 3 (tres) Días Hábiles en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en el país que se publique habitualmente todos los Días Hábiles. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre 5 (cinco) y 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha de la asamblea de Tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida asamblea de Tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los Tenedores para asistir a ésta. En caso de asambleas de Tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la asamblea de Tenedores quedará reducido a 10 (diez) Días Hábiles y el plazo de publicación de avisos a un (1) día con una antelación no menor a 3 (tres) Días Hábiles.

Para asistir a la asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar un certificado de depósito librado al efecto por CVSA para su registro en el libro de asistencia a la asamblea de Tenedores, con no menos de un (1) Día Hábil de anticipación a la fecha de la asamblea de Tenedores. Los Tenedores podrán participar en la asamblea de Tenedores personalmente o por apoderado.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en la fecha (Día Hábil de 9 a 18 hs) y el lugar (Ciudad de Córdoba o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que el convocante determine. Alternativamente, podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) la Municipalidad— o el Agente de Garantía y Pago, en su caso - deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Tenedores, del Agente de Garantía y Pago, y de uno o más representantes de los mercados en los que se encuentren listados los Títulos de Deuda Serie I o de los Títulos de Deuda Serie II, según corresponda;
- (ii) en la convocatoria se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales;

- (iii) los Tenedores y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que la entidad convocante habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de 3 (tres) Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente
- (iv) deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado; y
- (v) la entidad convocante conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que estará a disposición de los mercados en que estén listados los Títulos de Deuda correspondientes, y de cualquier Tenedor que la solicite.

Quórum y Mayorías Generales

El quórum mínimo de las asambleas de Tenedores en primera convocatoria será de Tenedores que representen al menos un 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda Serie I o de los Títulos de Deuda Serie II en circulación, según corresponda y en segunda convocatoria de un 25% (veinticinco por ciento). El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

Cada Peso de valor nominal de los Títulos de Deuda Serie I o de los Títulos de Deuda Serie II en circulación, según corresponda, dará derecho a un (1) voto.

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Títulos de Deuda Serie I o de los Títulos de Deuda Serie II presentes, según corresponda.

Quórum y Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum y mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda tales como:

- (i) modificación de las fechas de pago de Servicios;
- (ii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda o de la tasa de interés aplicable a los mismos;
- (iii) modificación de la moneda de denominación o de pago;
- (iv) supresión o modificación de garantías;
- (v) reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda en circulación cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda que se trate o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción;
- (vi) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Municipalidad se sometió;
- (vii) modificación del rango de los Títulos de Deuda, según lo descripto bajo la sección “Rango”; y
- (viii) únicamente para el caso de los Títulos de Deuda Serie I, la modificación del Destino de los Fondos Serie I y/o de los Compromisos Adicionales de los Títulos de Deuda Serie I.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “**Cuestiones Reservadas**” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “**Modificación de una Cuestión Reservada**”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada con el consentimiento unánime de los Tenedores presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda Serie I o Títulos de Deuda Serie II en circulación, según corresponda, ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos de Deuda por nuevos bonos de la Municipalidad o de otro emisor, la Municipalidad garantizará que las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo valor de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un valor de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo valor de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

Normas supletorias

En lo que aquí no se regula, las asambleas de Tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley N°19.550 aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Prescindencia de la asamblea

Podrá prescindirse de la asamblea de Tenedores si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia la Municipalidad – o el Agente de Garantía y Pago, en su caso - obtuviere el consentimiento de Tenedores de los Títulos de Deuda que se trate por medio fehaciente expresado: (a) por Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Títulos de Deuda Serie I o de los Títulos de Deuda Serie II en circulación, según corresponda; o (b) por Tenedores que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de los Títulos de Deuda Serie I o de los Títulos de Deuda Serie II en circulación, según corresponda, cuando se trate de una Modificación de una Cuestión Reservada, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento:

- (i) la Municipalidad– o el Agente de Garantía y Pago, en su caso - remitirá a cada Tenedor registrado en CVSA, al Día Hábil anterior a la fecha del envío, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado, una nota (la “**Solicitud de Consentimiento**”) que deberá incluir: (1) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (2) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en las condiciones de emisión o en el Contrato de Agencia de Garantía y de Pago, (3) los recaudos indicados en el punto (b) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (4) la advertencia que el silencio, transcurridos 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de la nota, importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, se la deberá publicar en el Boletín Diario de la BCBA, para conocimiento público; y
- (ii) los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el convocante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibida la nota. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación. La Municipalidad – o el Agente de Garantía y Pago, en su caso - deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA.

Publicidad y alcance de las resoluciones

Se deberá poner en conocimiento público las decisiones adoptadas por los Tenedores conforme a la presente cláusula mediante publicación por un día de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA. Toda modificación aceptada o aprobada por las mayorías requeridas de Tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los Tenedores (independientemente de que dichos Tenedores hubieran brindado tal aceptación) y para la totalidad de los futuros Tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los certificados globales que documentan los Títulos de Deuda que correspondan). Todo instrumento otorgado por o en nombre de un Tenedor en relación con cualquier aceptación o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores Tenedores.

XS

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

Los Títulos de Deuda serán ofrecidos y colocados por oferta pública dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de las normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta y/o licitación pública, bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE (la “**Licitación**”). Con respecto a los Títulos de Deuda Serie I, sin perjuicio que el ingreso de las ofertas por los Colocadores se efectúe a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL”, el Agente de Liquidación realizará la formación del libro y aceptación de ofertas y suscripciones en ambiente BYMA, a través del sistema habilitado a tal fin (BYMA PRIMARIAS).

La Emisora ha designado a Banco Santander Argentina S.A., Allaria Ledesma & Cia. S.A. Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco Hipotecario S.A., Puente Hnos. S.A., y SBS Trading S.A. como Colocadores de los Títulos de Deuda. Los Colocadores se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública en la República Argentina, en los términos del artículo 774, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, y conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, pero sin asumir compromiso alguno de suscripción en firme (dichos esfuerzos, los “**Esfuerzos de Colocación**”).

La Municipalidad ha designado a Banco Santander Argentina S.A. como el encargado de generar el alta en el módulo de licitaciones del sistema SIOPEL como así también realizar la adjudicación, solo con respecto a los Títulos de Deuda Serie I, en el ambiente BYMA habilitado a tal fin (BYMA PRIMARIAS) el Registro para la colocación primaria de los Títulos de Deuda (el “**Agente de Liquidación**”).

Los Títulos de Deuda constituyen una nueva emisión, por lo que actualmente no existe un mercado para ellos, por lo tanto, ni los Colocadores ni la Emisora pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para los Títulos de Deuda. La Emisora ha solicitado el listado y la negociación de los Títulos de Deuda en BYMA y en el MAE, respectivamente. Asimismo, la Emisora ha solicitado la incorporación de los Títulos de Deuda al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de BYMA. Sin embargo, ni la Emisora ni los Colocadores pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Emisora, ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de los Títulos de Deuda, o que se desarrollará un activo mercado público de los Títulos de Deuda. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de los Títulos de Deuda, el precio de mercado y la liquidez de los Títulos de Deuda podrían resultar adversamente afectados.

Los Inversores Interesados que quisieran suscribir Títulos de Deuda deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra (las “**Órdenes de Compra**”) en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser remitidas (i) a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación Pública, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo los Colocadores) y/o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, todo ello de acuerdo con el presente Prospecto. Sin perjuicio que el ingreso de las ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores y/o adherentes del mismo) se efectúe a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL”, y solo con respecto a los Títulos de Deuda Serie I, cabe destacar que la formación del Libro y aceptación de ofertas y suscripciones se llevará a cabo en ambiente BYMA, a través del sistema habilitado a tal fin (BYMA PRIMARIAS).

En el caso de Órdenes de Compra ingresadas como ofertas por agentes del MAE y/o adherentes al mismo, ni la Emisora ni los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación tendrán responsabilidad alguna respecto de la forma en que las ofertas sean cargadas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE ni por el cumplimiento de la normativa referente a encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada).

Por cada serie de Títulos de Deuda, en ningún caso un Inversor Interesado podrá presentar, ante uno o más Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo, Órdenes de Compra y/o ofertas por medio de las cuales, en forma individual o en más de una Orden de Compra, se solicite un valor nominal superior al Monto Máximo de Emisión.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en uno o más de los siguientes actos, habituales en el mercado argentino para la colocación primaria mediante oferta pública de valores negociables, que entre otros podrá incluir los siguientes:

(i) poner a disposición de los posibles Inversores Interesados copia en soporte digital o electrónico (ya sea en versiones preliminares y/o finales) de los Documentos Informativos (tal como se los define a continuación). “**Documentos**

Informativos” significa los siguientes documentos: (a) el Prospecto; (b) la calificación de riesgo; (d) la evaluación de Bono Verde referida en este Prospecto; (e) el Aviso de Suscripción (y junto con el Prospecto, los **“Documentos de la Oferta”**); y (f) cualquier otro aviso o información que se publique;

(ii) distribuir (por correo común, correo electrónico y/o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta entre posibles Inversores Interesados (y/o versiones preliminares de los mismos), pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda a ser emitidos, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso);

(iii) realizar una o más reuniones informativas o presentaciones virtuales (*“road show”*) y/o eventualmente reuniones individuales virtuales con posibles Inversores Interesados, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda;

(iv) realizar conferencias telefónicas o videollamadas con, y/o llamados telefónicos o videollamadas a, y/o enviar correos electrónicos a posibles Inversores Interesados, de manera individual o grupal; y/o

(v) cualquier otro acto que la Emisora y los Colocadores, de común acuerdo, estimen adecuados.

Procedimiento de Colocación Primaria de los Títulos de Deuda

En la oportunidad que determinen en conjunto la Emisora y los Colocadores, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Prospecto en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, la Emisora publicará el Aviso de Suscripción por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micro sitio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, en el que se indicará, entre otros datos: (I) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de difusión pública de los Títulos de Deuda, el cual tendrá una duración de al menos tres (3) Días Hábiles, durante los cuales se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a los Títulos de Deuda y se invitará a los inversores a presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Títulos de Deuda; pero no se recibirán Órdenes de Compra durante dicho período (el **“Período de Difusión”**), (II) la fecha y horario de inicio y de finalización del período de licitación pública de los Títulos de Deuda, el cual tendrá una duración no inferior a un Día Hábil y durante el cual, sobre la base de tales Órdenes de Compra de potenciales inversores (los **“Inversores Interesados”**), los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra que hubieren recibido de los Inversores Interesados a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el **“Período de Licitación Pública”**), (III) los datos de contacto de los Colocadores, y (IV) demás datos que pudieran ser necesarios. En todos los casos, el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión. Únicamente a los efectos de este párrafo, “Día Hábil” será entendido como cualquier día durante el cual BYMA y el MAE operen con normalidad.

Durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores habilitados para participar en la rueda y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (las **“Ofertas de Compra”**), las Órdenes de Compra que hayan recibido de los Inversores Interesados. Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Inversores Interesados a los Colocadores y a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán detallar, entre otras cuestiones, (a) el nombre o la denominación del Inversor Interesado, (b) el valor nominal solicitado para los Títulos de Deuda Serie I y/o para los Títulos de Deuda Serie II (el **“Monto Solicitado”**), (c) el margen solicitado para los Títulos de Deuda Serie I y/o el margen solicitado para los Títulos de Deuda Serie II, expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales, que no podrá ser negativo (el **“Margen Solicitado”**), (d) la forma de liquidación (MAE-Clear o Colocador), y (e) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Cada uno de los Inversores Interesados podrá presentar, sin limitación alguna, más de una Orden de Compra, con distinto Monto Solicitado, y/o el Margen Solicitado, según corresponda. El Monto Solicitado indicado por los Inversores Interesados en las Órdenes de Compra para los Títulos de Deuda no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.

Dado que solamente los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo pueden ingresar las Ofertas de Compra correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, los Inversores Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán mediante las Órdenes de Compra correspondientes instruir a los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas de Compra durante el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes al mismo, distintos de los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores

Interesados a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo durante el Período de Licitación Pública.

Los Inversores Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente al mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del sistema “SIOPEL” del MAE antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Ni la Emisora ni los Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE (distintos de los Colocadores) y/o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Interesados que presenten Ofertas de Compra a través de los Colocadores.

Los Colocadores habilitados a operar en la rueda de Licitación serán dados de alta para participar en la misma en forma automática. La licitación pública que se realizará durante el Período de Licitación Pública será de modalidad “abierta”. Respecto de cada Oferta de Compra, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del Inversor Interesado o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado para los Títulos de Deuda Serie I y/o para los Títulos de Deuda Serie II; (iii) el Margen Solicitado para los Títulos de Deuda Serie I y/o para los Títulos de Deuda Serie II; (iv) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (v) su número de orden; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL y/o los Colocadores.

En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. A dichos efectos, los Colocadores habilitados a operar en el sistema “SIOPEL” del MAE y/o adherentes al mismo serán dados de alta para participar en la rueda de Licitación en forma automática, y todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Todos los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación a participar en la rueda de Licitación Pública antes de la finalización del Período de Difusión. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16hs del último día del Período de Difusión.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni la posibilidad de ser retiradas. Los Colocadores habilitados a operar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que reciban Órdenes de Compra en relación con los Títulos de Deuda correspondientes, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada a los mismos que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada), aun cuando dichas Órdenes de Compra contengan un Margen Solicitado inferior o igual al Margen Aplicable que corresponda, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del MAE y/o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Interesados presenten sus Ofertas de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Ofertas de Compra por su cuenta y orden, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente al mismo estarán obligados a presentar las Ofertas de Compra en cuestión. En el caso de las Ofertas de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes al mismo distintos de los Colocadores habilitados a participar de la rueda de Licitación, tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo serán, respecto de tales Ofertas de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la Ley N°25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes al mismo que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Interesados.

La Emisora, sin necesidad de invocar motivo alguno y con el asesoramiento no vinculante de los Colocadores, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar el Período de Difusión y/o el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia (a más tardar el Día Hábil correspondiente al día de finalización del período de

que se trate o en el mismo día con al menos 2 (dos) horas de anticipación del cierre de la rueda en el caso del Período de Licitación Pública), publicando un aviso complementario, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema "SIOPEL" del MAE. Para mayor información respecto de la utilización del sistema "SIOPEL" del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el "Manual del Usuario —Colocadores?" y documentación relacionada publicada en el sitio de internet del MAE.

Una vez finalizado el Período de Licitación no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Determinación del Margen Aplicable de los Títulos de Deuda. Adjudicación.

Al finalizar el Período de Licitación Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra. Luego de finalizado el Período de Licitación Pública, la Emisora, previa consulta a los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes determinarán respecto de los Títulos de Deuda Serie I y/o los Títulos de Deuda Serie II el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto, se declarará desierta la colocación de los Títulos de Deuda Serie I y/o de los Títulos de Deuda Serie II. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora y/o los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados ni a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado ofertas (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra), derecho a compensación y/o indemnización alguna. En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir los Títulos de Deuda Serie I y/o los Títulos de Deuda Serie II, la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, ordenarán las Ofertas de Compra recibidas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, sobre el Margen Solicitado.

Asimismo, en dicha oportunidad, la Emisora determinará el Margen Aplicable de la Serie I y/o el Margen Aplicable de la Serie II, el cual será expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

Adjudicación y Prorrateo

Las Ofertas de Compra se adjudicarán de la siguiente forma para cada Serie de Títulos de Deuda según corresponda:

- (a) Las Ofertas de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre el Margen Solicitado.
- (b) Las Ofertas de Compra cuyo Margen Solicitado sea menor al Margen Aplicable serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Margen Solicitado y continuando en forma ascendente;
- (c) Todas las Ofertas de Compra con un Margen Solicitado igual al Margen Aplicable serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas al Margen Aplicable a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior al monto mínimo de suscripción;
- (d) Todas las Ofertas de Compra con un Margen Solicitado superior al Margen Aplicable, no serán adjudicadas;
- (e) Si, como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

Ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar a los Inversores Interesados que sus Ofertas de Compra serán adjudicadas y que de serlo serán adjudicadas por la totalidad del Monto Solicitado en las Ofertas de Compra en base a lo detallado más arriba, ni que la proporción del monto de los Títulos de Deuda solicitado adjudicado a los Inversores Interesados que hayan presentado Ofertas de Compra idénticas sea el mismo.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de notificar a ningún Inversor Interesado cuya Orden de Compra hubiere sido total o parcialmente excluida. Las Ofertas de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de los Títulos de Deuda, las Ofertas de Compra correspondientes quedarán automáticamente sin efecto.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ A QUIENES HUBIEREN PRESENTADO OFERTAS DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

LOS TÍTULOS DE DEUDA SERÁN COLOCADOS Y ADJUDICADOS APLICANDO EL PROCEDIMIENTO CONOCIDO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA COMO LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL SERÁ DE SERÁ DE MODALIDAD “ABIERTA”.

NI LA EMISORA NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE TÍTULOS DE DEUDA DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE TÍTULOS DE DEUDA QUE LA EMISORA, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE EL MARGEN APLICABLE DE LOS TÍTULOS DE DEUDA PODRÁ SER IGUAL A 0,00%, Y NO PODRÁ SER NEGATIVO.

NI LOS COLOCADORES NI LA EMISORA SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES EN LA APLICACIÓN NI CAÍDAS DEL SOFTWARE AL UTILIZAR EL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DE LA UTILIZACIÓN DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DETALLADA DEL “MANUAL DEL USUARIO - COLOCADORES” Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

Suscripción y Liquidación

La emisión y liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La liquidación de los Títulos de Deuda podrá ser efectuada a través de MAE Clear o, si los Inversores Interesados no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE Clear, la liquidación de los Títulos de Deuda podrá realizarla el Colocador correspondiente, pudiendo cada Colocador utilizar el sistema de depósito colectivo administrado por CVSA, comprometiéndose en todos casos los Inversores Interesados adjudicados a tomar los recaudos necesarios en relación al pago del Monto a Integrar (conforme se define a continuación).

Las sumas correspondientes a los Títulos de Deuda adjudicadas deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores Interesados que resultaron adjudicados, mediante la entrega de las cantidades de Pesos suficientes para cubrir el valor nominal en Pesos que le fuera adjudicado de Títulos de Deuda (el “**Monto a Integrar**”), del siguiente modo:

(i) *MAE Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Pesos para cubrir el Monto a Integrar en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o agente del MAE adjudicados.

(ii) *Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor Interesado adjudicado el Monto a Integrar; todo ello de acuerdo con las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si

los Inversores Interesados que resultaron adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

Una vez efectuada la integración del 100% del Monto a Integrar de los Títulos de Deuda en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los Inversores Interesados previamente a ser integrado el Monto a Integrar correspondiente), incluyendo, de ser el caso, el Monto a Integrar de aquellos Títulos de Deuda correspondientes que hubieran sido adjudicadas a los Colocadores como consecuencia de las Órdenes de Compra eventualmente presentadas por dichos Colocadores, conforme fuera detallado en el párrafo anterior, el Agente de Liquidación: (i) pagará a la Emisora el Monto a Integrar recibido de los Inversores Interesados; y (ii) acreditará los Títulos de Deuda adjudicadas del siguiente modo: (a) MAE-Clear: en las cuentas de los custodios participantes de dicha central que se hubiesen indicado en la respectiva Orden de Compra, o (b) Colocadores: en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas en las Órdenes de Compra.

En caso que cualquiera de las Órdenes de Compra adjudicadas no sean integradas en o antes de las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los Inversores Interesados que resultaron adjudicados del derecho a suscribir los Títulos de Deuda en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad a la Emisora y/o a los Colocadores ni otorgará a los agentes del MAE y/o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes Órdenes de Compra (y/o a los Inversores Interesados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Los Títulos de Deuda no integradas por los Inversores Interesados que resultaron adjudicados serán canceladas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integradas (a) no requiere que (i) se dé al Inversor Interesado adjudicado la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al Inversor Interesado adjudicado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará al Inversor Interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

La Emisora podrá, pero no estará obligada a, solicitar que los Títulos de Deuda sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream, a través de la participación éstos últimos en CVSA.

Presentación de Órdenes de Compra por parte de los Colocadores

Los Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación se reservan el derecho de presentar Órdenes de Compra durante el Período de Licitación Pública, y éstas deberán ser procesadas respetando en todo momento los principios de transparencia en la oferta pública y de trato igualitario entre los Inversores Interesados.

RS

CONTROLES DE CAMBIO

En enero de 2002, con la sanción de la Ley de Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y se facultó al Poder Ejecutivo Nacional para establecer el sistema que determinará la relación de cambio entre el peso y las divisas extranjeras, y dictar regulaciones cambiarias. En tal contexto, el 8 de febrero de 2002 a través del Decreto Nro. 260/2002 el Poder Ejecutivo Nacional estableció (i) un mercado único y libre de cambios por el cual deben cursarse todas las operaciones de cambio en divisas extranjeras, y (ii) que las operaciones de cambio en divisas extranjeras deben ser realizadas al tipo de cambio libremente pactado y sujetarse a los requisitos y a la reglamentación que establezca el BCRA (la cual, en sus aspectos principales, se detalla más abajo).

Durante las administraciones de Néstor Kirchner y Cristina Fernández, el BCRA implementó estrictos controles de cambio para el ingreso y egreso de divisas. Por su parte, entre 2016 y 2017, el gobierno de Mauricio Macri eliminó la mayoría de los controles cambiarios vigentes hasta ese momento. Sin embargo, con fecha 1° de septiembre de 2019, ante diversos factores que impactaron la evolución de la economía argentina, el Poder Ejecutivo Nacional restituyó ciertos controles cambiarios que habían sido dejados sin efecto a comienzos de 2016, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 609/2019, complementado por la Comunicación “A” 6770 emitida por el BCRA en la misma fecha, la cual fue modificada y complementada. El 27 de diciembre de 2019 se prorrogó el plazo de vigencia de los controles cambiarios (que originalmente era hasta el 31 de diciembre de 2019) mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 91/2019, el cual no prevé una fecha de terminación. Estos controles de cambio pueden limitar significativamente la capacidad de las empresas argentinas (incluidos nosotros) para acceder a financiamiento (incluyendo nuevo financiamiento, capital para refinanciar deuda u obtener o mantener cartas de crédito para satisfacer obligaciones bajo acuerdos contractuales existentes y futuros), o de otro modo cumplir obligaciones, denominadas en dólares estadounidenses.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa cambiaria del BCRA actualmente vigente:

Relevamiento de Activos y Pasivos Externos

De conformidad con la Comunicación “A” 6401 del BCRA, el BCRA implementó el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos (“**RAyPE**”), en la cual los residentes argentinos deberán registrar la siguiente información:

- Pasivos externos al final de cualquier trimestre calendario, o pasivos externos que se hayan cancelado durante ese trimestre.
- Los residentes cuyo saldo de activos y pasivos externos al final de cada año alcance o supere el equivalente de U\$S 50 millones, deben hacer una presentación anual (que permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser optativamente presentada por cualquier persona humana o jurídica.

La declaración trimestral se presentará dentro de los 45 días desde el cierre del trimestre calendario de referencia. La declaración anual se presentará dentro de los 180 días desde el cierre del año calendario de referencia.

Cobro de exportaciones de bienes

Según el punto 2.1 de las Normas de Exterior y Cambios, en las Secciones 7., 8. y 9. se detallan las normas asociadas a la operatoria de exportaciones de bienes, las disposiciones relacionadas al seguimiento de las negociaciones de divisas por de bienes (SECOEXPO) y del seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes, respectivamente.

Entre las regulaciones se encuentra que el contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el MLC en los plazos que corresponda según el tipo de bien y la operación de que se trate.

Asimismo, independientemente de los plazos máximos para liquidar divisas según el tipo de bien y operación de que se trate, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

A su vez, a través de la Comunicación “A” 7570 de fecha 5 de agosto de 2022, el BCRA estableció la posibilidad de ampliar el plazo para el ingreso y la liquidación de anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior a 180 días corridos desde la fecha de cobro o desembolso en el exterior, en la medida en que se cumplan las condiciones establecidas en esta Comunicación; y determinó que se requerirá la conformidad previa del BCRA para la retransferencia al exterior de los fondos que permanezcan como transferencias pendientes de liquidación.

Por último, mediante la Comunicación “A” 7571 de fecha 5 de agosto de 2022, el BCRA dispuso que los exportadores podrán, hasta el 20 de noviembre de 2022, acreditar el monto en pesos percibido como contraprestación a una liquidación de cobros de exportaciones en una “cuenta especial para exportadores”, en la medida en que se verifiquen ciertas condiciones establecidas por la Comunicación.

Cobro exportaciones de servicios

De conformidad con el punto 2.2 de las Normas de Exterior y Cambios, los cobros por la prestación de servicios por parte de residentes a no residentes deberán ser ingresados y liquidados en el MLC en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

A través de la Comunicación “A” 7518 de fecha 2 de junio de 2022, el BCRA estableció que en la medida que se verifiquen las condiciones previstas en dicha Comunicación, los cobros de exportaciones de servicios, de los conceptos detallados, quedarán exceptuados del requisito de liquidación en el MLC. Dichos fondos deberán ser acreditados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.

Asimismo, se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, el boleto de compra se realizará por el concepto de servicios que corresponda y el boleto de venta deberá registrarse a nombre del exportador bajo el concepto “A22. Acreditación de cobros de exportaciones de servicios”.

Enajenación de activos no financieros no producidos

De conformidad con el punto 2.3 de las Normas de Exterior y Cambios, la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación a no residentes de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el exterior o en el país o de su acreditación en cuentas del exterior.

Asimismo, en la Sección 6, en el punto 6.11, se establece que se considerarán enajenaciones de activos no financieros no producidos aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pases de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

Cobro de préstamos, depósitos a plazo o ventas de activos en el exterior

En el apartado b) del punto 1 de la Comunicación “A” 7030, se establece la obligación de liquidación en el MLC, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición que los fondos cuyo origen provenga de del cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, siempre que todos estos hubieran sido con posterioridad al 28 de mayo de 2020.

Excepciones a la obligación de liquidación

De conformidad con el punto 2.6 de las Normas de Exterior y Cambios, no resultará exigible la liquidación en el MLC de los fondos en moneda extranjera que reciban los residentes por las operaciones previstas en los puntos 2.1. a 2.5 de las Normas de Exterior y Cambios, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- Los fondos ingresados sean acreditados en cuentas denominadas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.
- El ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el MLC que sea aplicable a la operación.
- Los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al MLC contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado.
- Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local.
- La utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

A los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, por los conceptos de compra y venta que correspondan, computándose el monto por el cual se utiliza este mecanismo a los efectos de los límites mensuales que pudieran ser aplicables según el caso.

En todos los casos se deberá contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos que se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan al concepto de venta de cambio que corresponda y que no los excede.

Endeudamientos financieros con el exterior

En el punto 2.4 de las Normas de Exterior y Cambios se establece la obligación de ingresar y liquidar en el MLC el producido de nuevos endeudamientos financieros con el exterior que se desembolsen a partir del 1° de septiembre de 2019. Si bien no existe un plazo normativo para cumplir con esta carga, el cumplimiento de esta obligación será condición para acceder al MLC para su posterior repago.

No se requiere la autorización previa del BCRA para el acceso al MLC para el repago de los servicios de deudas financieras con el exterior a su vencimiento, exigiendo únicamente que

- (a) los desembolsos efectuados a partir del 1° de septiembre de 2019 hubieran sido ingresados y liquidados en su totalidad;
- (b) que la deuda se encuentre informada en el Relevamiento, en caso de así corresponder;
- (c) presente una declaración jurada informando que:
 - (i) en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 días corridos anteriores no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, o canjes de títulos valores por otros activos externos, o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, o la adquisición en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; y
 - (ii) (se compromete a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, o canjes de títulos valores por otros activos externos, o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, o la adquisición en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos a partir del momento en que requiere el acceso al MLC y por los 90 días corridos subsiguientes; y
- (d) presente una declaración jurada:
 - (i) informando que no posee activos externos líquidos disponibles en el exterior en exceso de US\$ 100.000 (excepto los casos exceptuados expresamente en las Comunicaciones) y que la totalidad de sus tenencias en moneda extranjera en Argentina se encuentran depositadas en cuentas bancarias, y
 - (ii) comprometiéndose a liquidar en el MLC dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020 (excepto los casos exceptuados expresamente en las Normas de Exterior y Cambios).

En el caso de endeudamientos financieros (1) cuyos desembolsos hubieran ocurrido antes del 1° de septiembre de 2019 o (2) que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso al MLC en virtud de las Normas de Exterior y Cambios (en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original), sólo se exigirá el segundo requisito (inscripción en el RAyPE).

Cabe aclarar, sin embargo, que para el acceso al MLC para la cancelación de capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19 de marzo de 2020, cuando el pago no tuviera una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA; excepto que la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia que no tiene pendientes financiaciones en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937 y complementarias (financiación MiPyMEs) ni las solicitará en los 30 días corridos siguientes.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por el punto 3.5.7 de las Normas de Exterior y Cambios, hasta el 31 de diciembre de 2023 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior, cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.

Las deudas financieras originadas en la importación argentina de bienes que no encuadren como deudas comerciales por importación de bienes, deberán además cumplir con los requisitos previstos para el pago de deudas comerciales.

Respecto de la obligación de liquidación del producido de los desembolsos en el MLC como condición para permitir el acceso al MLC para su repago, en el punto 2.6 de las Normas de Exterior y Cambios se contempla una excepción general para la misma, si se cumplen las siguientes condiciones:

- i) Los fondos se depositan en una cuenta bancaria local del prestatario, denominada en moneda extranjera;
- ii) Los fondos depositados se aplican inmediatamente a los pagos en moneda extranjera que se permiten al prestatario en virtud de las Comunicaciones; debiéndose aclarar que, en caso de que se aplique el nuevo endeudamiento financiero para el repago de un endeudamiento financiero preexistente, la vida promedio de ese nuevo endeudamiento deberá ser superior a la vida promedio del endeudamiento anterior;
- iii) El pago permitido bajo esta mecánica es neutral para propósitos fiscales;
- iv) El prestatario presenta una declaración jurada ante el banco correspondiente, en la que manifiesta que el pago al que se aplican los fondos está permitido por la normativa aplicable.

Respecto de la precancelación de deudas financieras con el exterior, se permite el acceso al MLC sin necesidad de autorización del BCRA en la medida en que la precancelación tenga lugar hasta 3 días hábiles antes al vencimiento del servicio de deuda (capital y/o intereses) respectivo.

El acceso al MLC para la precancelación con una anticipación mayor a ese plazo, está sujeta a la autorización previa del BCRA, sin preverse lineamientos sobre los requisitos aplicables a ese fin. Sin embargo, esa autorización no será requerida si dicho pago anticipado se realiza con fondos de una nueva deuda financiera, siempre que (i) su vida promedio sea mayor que la de la deuda financiera precancelada; (ii) la primera fecha de pago del principal de la nueva deuda no sea anterior a la fecha de pago del principal inmediatamente posterior de la deuda precancelada; y (iii) el monto del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela.

Los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior, pueden realizar compras de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa cuando los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales. La anterioridad en el acceso al MLC no debe superar los 5 días hábiles del plazo admitido para el pago sin conformidad del BCRA (es decir, contados a partir del tercer día hábil anterior a la fecha de vencimiento), y el acceso al MLC diario no debe superar el 20% del monto que se cancelará al vencimiento. Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido, deberán liquidarse en el MLC dentro de los 5 días hábiles posteriores al vencimiento.

Por otro lado, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifiquen que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Respecto a la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, en tanto se cumplan las siguientes condiciones: (i) se trate de endeudamientos financieros y/o comerciales con el exterior que normativamente tengan acceso al MLC para su repago y en cuyos contratos se prevea la acreditación de los fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior; (ii) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos (salvo para los contratos celebrados antes del 31 de agosto de 2019 que establezcan el depósito en una cuenta abierta en una entidad financiera del exterior como opción única y exclusiva, en cuyo caso las Comunicaciones permiten el depósito en dicha cuenta); (iii) las garantías acumuladas en moneda extranjera no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios; (iv) el monto diario de acceso no supere el 20% del monto previsto en el punto anterior; y (v) la entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso al MLC se realiza en las condiciones establecidas por el BCRA.

Las centrales locales de depósito colectivo de valores podrán pagar al exterior los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional que sean re-transferidos al exterior como parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior. En este sentido, la norma no destraba la situación para las personas jurídicas o las provincias que deben pagar sus títulos de deuda en el exterior a través de Caja de Valores S.A., atento a que el agente depositario tiene prohibido girar los dólares estadounidenses a cuentas de personas del exterior.

Finalmente, las entidades financieras que obtengan financiamiento en el exterior para el fondeo de financiación de operaciones de exportación o importación de residentes, tendrán acceso al MLC para realizar los pagos de capital e intereses de ese financiamiento obtenido en el exterior. Asimismo, podrán acceder al MLC para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido pre cancelada por el deudor. La entidad deberá contar con la validación de la declaración del

Relevamiento, en la medida que sea aplicable.

Refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31 de diciembre de 2023

Deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación aquellos deudores que deseen acceder al mercado para pagar vencimientos de capital programados entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023 por las siguientes operaciones:

- endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor;
- endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades;
- emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades.

Lo indicado precedentemente no resultará de aplicación cuando los vencimientos de capital correspondan a:

- endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos;
- endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos;
- endeudamientos originados a partir del 1° de enero de 2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC;
- endeudamientos originados a partir del 1° de enero de 2020 y que constituyan refinanciaci3nes de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en el punto 3.17.3 de las Normas Cambiarias.;
- la porción remanente de vencimientos ya refinanciados en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el punto 3.17.3 de las Normas Cambiarias.;
- un deudor que accederá al MLC para la cancelación del capital por los endeudamientos comprendidos por un monto que no superará el equivalente a U\$S 2.000.000 en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

El plan de refinanciación deberá basarse en los siguientes criterios:

- el monto neto por el cual se accederá al MLC en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía; y
- el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 (dos) años.

Emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera

De conformidad con el punto 2.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, deberán ser liquidadas en el MLC como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

Pagos de servicios prestados por no residentes

De conformidad con el punto 3.2 de las Normas de Exterior y Cambios, como regla general, las entidades podrán dar acceso para cancelar deudas por servicios en la medida que verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del RAyPE.

También se deberá verificar que el cliente cuente con la declaración efectuada a través del Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios ("SIMPEs") en estado "APROBADA" a excepción de las operaciones que correspondan a los servicios que se cursen por los códigos de concepto S02, S03, S06, S25, S26 y S27.

A su vez, la Comunicación "A" 7532 de fecha 27 de junio de 2022, junto con sus modificatorias y complementarias, estableció como requisito adicional para cursar a través del MLC pagos de servicios prestados por no residentes, alcanzados por el SIMPEs, que se deberá verificar el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones comprendidas en los incisos a) a j) del punto 3.2 de las Normas Cambiarias.

Las Normas de Exterior y Cambios disponen expresamente que se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para precancelar deudas por servicios.

También será necesaria dicha conformidad para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas de exterior, excepto para:

- Las emisoras de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes en la medida que no correspondan a las operaciones que requieran la conformidad previa del BCRA según lo previsto en el punto 4.1.4 de las Cambiarias.
- Agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por noresidentes a residentes.
- Las entidades por los gastos que abonen a entidades del exterior por su operatoria habitual.
- Pagos de primas de reaseguros en el exterior. En estos casos, la transferencia al exterior deberá ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- Transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pagos de siniestros de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes.
- Pagos por arrendamientos operativos de buques que cuenten con la autorización del Ministerio de Transporte de la Nación y sean utilizados para prestar servicios en forma exclusiva a otro residente no vinculado, en la medida el monto a pagar al exterior no supere el monto abonado por este último neto de las comisiones, reintegros de gastos u otros conceptos que corresponde sean retenidos por el residente que realiza el pago al exterior.
- Pago del capital de deudas a partir del vencimiento, cuando el cliente cuente con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del punto 3.18. de las Normas de Exterior y Cambios, por el equivalente al valor que se abona.
- Pago a partir del vencimiento de una obligación por un servicio prestado al menos 180 días corridos antes del acceso o derivada de un contrato firmado con una antelación similar, cuando el cliente cuente con una certificación emitida en los 5 (cinco) días hábiles previos por una entidad en el marco de lo dispuesto en el punto 3.19. de las Normas de Exterior y Cambios, por el equivalente al valor que se abona.

Pagos de Importaciones de bienes

En las Secciones 10 y 11 de las Normas de Exterior y Cambios se detallan las normas asociadas a la operatoria de importaciones argentinas de bienes y otras compras de bienes al exterior y las disposiciones relacionadas con el sistema de seguimiento de pagos de importaciones (SEPAIMPO), respectivamente.

Las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes y otras compras de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas por el BCRA. Las entidades financieras podrán adicionalmente acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones con el exterior por garantías o avales otorgados con relación a operaciones de importaciones argentinas de bienes, como para la cancelación de líneas de crédito del exterior que fueron aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes.

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios. Además, se dispuso, hasta el 31.12.2022, que para el acceso al MLC para la realización de pagos de importaciones de bienes (códigos de concepto B05, B06, B07, B10, B12, B13, B15 y B16) o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes (código de concepto P13), se deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que se verifique la existencia de las excepciones allí dispuestas. Asimismo, se deberá contar con la autorización previa del BCRA para acceder al mercado para el pago de importaciones de aquellos bienes que estén identificados con las posiciones arancelarias listadas por el BCRA.

Se dispone una ampliación del monto por el cual se puede acceder al MLC para pagar operaciones de importación de bienes, equivalente a la mitad del monto que, a partir del 2.10.2020, el importador ingrese y liquide en el MLC en concepto de anticipos o prefinanciamientos de exportaciones desde el exterior cuya cancelación fue pactada con plazos no inferiores a 180 días. En el caso de operaciones liquidadas a partir del 04.01.2021, también se admitirá el acceso al MLC por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a pagos anticipados de bienes de capital, debiendo la entidad contar con la documentación que le permita establecer que los bienes abonados corresponden a posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias). En el caso de operaciones liquidadas a partir del 19.03.2021, también se admitirá el acceso al MLC por el restante 50% en la medida que corresponda a pagos anticipados de bienes que califiquen como insumos para la producción de bienes exportables, debiendo la entidad contar con una declaración jurada del cliente respecto del tipo de bien involucrado y su calidad de insumo en la producción de bienes a exportar.

Con fecha 11 de octubre de 2022, la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Secretaría de Comercio, mediante la Resolución Conjunta General N° 5.271, crearon el "Sistema de Importaciones de la República Argentina" ("SIRA"), destinado a obtener de manera anticipada información necesaria para generar previsibilidad y trazabilidad en las operaciones de importación. El SIRA será aplicable a los importadores, inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros previstos por la Resolución General N° 2.570, sus modificatorias y complementarias, con relación a las destinaciones definitivas de importación para consumo. El importador deberá informar el plazo en días corridos entre el despacho oficializado y la fecha estimada de acceso al Mercado Libre de Cambios para la realización de pagos de las importaciones. La Secretaría de Comercio y el BCRA evaluarán la información aportada por el importador e informarán el plazo entre el despacho oficializado y la fecha en la que se permitirá el acceso.

Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios

De conformidad con el punto 3.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso en la medida que verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del RAYPE.

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para precancelar los servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios.

Pagos de utilidades y dividendos

De conformidad con el punto 3.4 de las de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
- El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.
- La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del RAYPE por las operaciones involucradas
- La empresa encuadra en algunas de las siguientes situaciones y cumple la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso:
 - Registra aportes de inversión directa liquidados a partir del 17 de enero de 2020.
 - El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del MLC desde el 17 de enero de 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del MLC a partir de la mencionada fecha. A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30% del monto liquidado.
 - El acceso se produce en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en el punto anterior.
 - El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.
 - Utilidades generadas en proyectos enmarcados en el "PLAN GAS".
 - Las utilidades generadas por los aportes de inversión extranjera directa ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16 de noviembre de 2020, destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el "Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024" establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20.
 - El acceso al MLC se produce no antes de los 2 (dos) años corridos contados desde la fecha de la liquidación en el MLC del aporte que permite el encuadre en el presente punto.
 - El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte.
 - Cuenta con una certificación de incremento de exportaciones de bienes.
 - El cliente cuenta con una "Certificación de aumento de exportaciones de bienes" emitida en el marco del punto 3.18 de las Normas de Exterior y Cambios, por el equivalente al valor de utilidades y dividendos que se abona.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del BCRA para acceder al MLC para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

De conformidad con el punto 3.5 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:

- El deudor demuestre el ingreso y liquidación de divisas en el MLC por un monto equivalente al valor nominal del endeudamiento financiero con el exterior. Este requisito se considerará cumplimentado en los siguientes casos:
 - endeudamientos desembolsados con anterioridad al 1° de septiembre de 2019;

- endeudamientos originados a partir del 1° de septiembre de 2019 que no generen desembolsos por ser refinanciamientos de deudas financieras con el exterior que hubieran tenido acceso en virtud de la normativa aplicable, en la medida que las refinanciamientos no anticipen el vencimiento de la deuda original;
- por el monto de los gastos de otorgamiento y/o emisión que resulten aplicables y otros gastos debitados en el exterior por las operaciones bancarias involucradas;
- por la diferencia entre el valor efectivo de emisión y el valor nominal en emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior colocados bajo la par;
- por la porción que corresponda a una capitalización de intereses prevista en el contrato de endeudamiento;
- por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 con una vida promedio no inferior a 2 (dos) años que fueron entregadas a acreedores de endeudamientos financieros con el exterior y/o títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, que hayan permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 de las Normas Cambiarias;
- por la porción de las emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 7 de enero de 2021 que fueron entregadas a acreedores para refinanciar deudas financieras preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados;
- por la porción suscripta con moneda extranjera en el país de emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior realizadas a partir del 5 de febrero de 2021.
- La operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del RAyPE.
- El acceso al MLC por parte de residentes, incluidas las entidades, para cursar precancelaciones de servicios de capital e intereses de deuda con una anterioridad mayor a los 3 días hábiles de su vencimiento, requerirá conformidad previa del BCRA, excepto que se verifique alguno de los siguientes casos:
 - Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior.
 - Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda.
 - Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 de las Normas Cambiarias.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

De conformidad con el punto 3.6 de las Normas de Exterior y Cambios, se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1° de septiembre de 2019 excepto por:

- las financiamientos en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito;
- las emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 3.6.2 de las Normas de Exterior y Cambios y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones;
- las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC;
- las emisiones realizadas a partir del 9 de octubre de 2020 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación previstos en el punto 3.17 de las Normas de Exterior y Cambios;
- las emisiones realizadas a partir del 7 de enero de 2021 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios

De conformidad con el punto 3.7 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de

capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados.

De conformidad con el punto 3.8 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC a las personas humanas residentes para la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09, y A14), remisión de ayuda familiar y para la operatoria con derivados (código de concepto A05) –excepto las previstas en el punto 4.4.2 de las Normas de Exterior y Cambios–, sin la conformidad previa del BCRA, en la medida que se supere el equivalente de US\$ 200 (doscientos dólares estadounidenses) en el mes calendario en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos señalados, entre otros requisitos.

Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes –excluidas las entidades– para la formación de activos externos y por operaciones con derivados

De conformidad con el punto 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al MLC por parte de personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, requerirá la conformidad previa del BCRA para la formación de activos externos (códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, A07, A08, A09 y A14) y para la operatoria con derivados (código de concepto A05), excepto las previstas en el punto 3.12.1 de las Normas de Exterior y Cambios.

Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica

De conformidad con el punto 3.11 de las Normas de Exterior y Cambios, las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes con endeudamientos con el exterior o los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para la compra de moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento en las siguientes condiciones:

- Se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al MLC para surepago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamiento contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019.
- Las garantías acumuladas en moneda extranjera, que podrán ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios.
El monto diario de acceso no supere el 20 % del monto previsto en el punto anterior.
- La entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuenta con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido y/o el mantenimiento del monto de la garantía exigido deberán ser liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Las entidades podrán dar acceso al MLC a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior en función del punto 3.5 de las Normas Cambiarias o de títulos de deuda locales con acceso al MLC en función de lo dispuesto por el punto 3.6 de las Normas Cambiarias, para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones:

- Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales.
- El acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso.
- El acceso se realice por un monto diario que no supere el 20 % del monto que se cancelará al vencimiento.
- La entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilicen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros

De conformidad con el punto 3.12 de las Normas de Exterior y Cambios:

- Se admitirá el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el RAyPE, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de los mismos.
El cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- Las restantes operaciones de derivados financieros que quieran ser cursadas con acceso al MLC por parte de residentes que no sean entidades autorizadas a operar en cambios se registrarán por lo dispuesto en los puntos 3.8. y 3.10 de las Normas de Exterior y Cambios, según corresponda.
- Todas las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, “forwards”, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país que realicen las entidades a partir del 11 de septiembre de 2019 deberán efectuarse en moneda local.

Compra de moneda extranjera por parte de no residentes

De conformidad con el punto 3.12 de las Normas de Exterior y Cambios, el acceso al MLC por parte de clientes no residentes no incluidos en los incisos siguientes requerirá la conformidad previa del BCRA para la compra de moneda extranjera.

No se encuentran alcanzadas por este requisito las operaciones de:

- Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito o la exportación.
- Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.
- Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones.
- Las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado.
- Compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 (dólares estadounidenses cien) en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el BCRA que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores.
- Transferencias a cuentas bancarias en el exterior de personas humanas por los fondos que percibieron en el país asociados a los beneficios otorgados por el Estado Nacional en el marco de las Leyes 24043, 24411 y 25914 y concordantes.
- Repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el MLC a partir del 2.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso.

Requisitos Complementarios de Egreso

Conforme la Sección 3, punto 3.16, los requisitos para acceder al MLC y realizar egresos de divisas son los siguientes:

(a) en caso que el MLC sea por un monto diario igual o superior al equivalente a US\$ 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses), el pedido de acceso al MLC se deberá cursar con antelación suficiente para que la entidad financiera interviniente pueda remitir al BCRA, con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre esta operación de venta de cambio;

(b) que la deuda se encuentre informada en el RAyPE y el sujeto obligado se encuentre inscripto en el registro establecido por la Comunicación “A” 7200, en caso de así corresponder;

(c) que se presente una declaración jurada informando que:

- (i) en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 días corridos anteriores no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, o transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, o la adquisición en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, o la adquisición de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras, o la adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera o la entrega de fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior; y
 - (ii) que se compromete a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, o canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos, o transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior, o la adquisición en el país de títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, o la adquisición de certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras, o la adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera o la entrega de fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior, a partir del momento en que requiere el acceso al MLC y por los 90 días corridos subsiguientes
- (d) en caso de personas jurídicas, que se presente una declaración jurada informando:
- (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente; y
 - (ii) alternativamente que (1) en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores (o desde el 12.07.2021, en caso de que no hubieran transcurrido 90 días desde esa fecha), la persona jurídica no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, a ninguna de esas personas (salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios); o (2) presente una declaración jurada similar a la prevista en el inciso (c) precedente, para cada una de esas personas que ejercen control directo;
- (e) que se presente una declaración jurada:
- (i) informando que no posee activos externos líquidos disponibles en el exterior en exceso de US\$ 100.000 (excepto los casos exceptuados expresamente en las Comunicaciones) y que la totalidad de sus tenencias en moneda extranjera en Argentina se encuentran depositadas en cuentas bancarias, y
 - (ii) comprometiéndose a liquidar en el MLC dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28 de mayo de 2020 (excepto los casos exceptuados expresamente en las Comunicaciones); y
- (f) que el cliente no figure en la base de datos de facturas o documentos apócrifos de la AFIP.

Operaciones con valores negociables

Conforme la Sección 3, punto 3.17 de las Normas de Exterior y Cambios, a partir del 12 de julio de 2021 en la DDJJ sobre Operaciones con Valores Negociables se deberá dejar constancia de que (a) en el día que se solicita el acceso al MLC y los 90 días corridos previos no se concertaron ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, canjes de valores negociables por otros activos externos o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior; y (b) en caso de acceder al MLC, se compromete a no realizar ese tipo de transacciones por los 90 días corridos posteriores.

En caso de personas jurídicas, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa del BCRA deberán presentar la DDJJ Adicional en la que conste:

(i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre la persona que solicita acceso al MLC (para determinar la existencia de una relación de control directo deberán considerarse los tipos de relaciones descriptos

en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”);

(ii) que en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 días corridos anteriores, no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo (a) aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios; y/o (b) que se presente una DDJJ sobre Operaciones con Valores Negociables por cada persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, respecto de la cual no deberán tenerse en cuenta las transferencias de valores negociables a entidades depositarias del exterior realizadas o a realizar por el cliente con el objeto de participar de un canje de valores negociables emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado.

El requisito de la presentación de la DDJJ sobre Operaciones con Valores Negociables no resultará de aplicación para aquellas operaciones de egresos a través del MLC que correspondan a:

(i) operaciones de clientes realizadas en el marco de (a) transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional; (b) transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de USD 500 en el mes calendario y en el conjunto de las entidades; y (c) operaciones de arbitraje que no impliquen transferencias al exterior en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local;

(ii) cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; y

(iii) transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario, en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Por último, las entidades por sus operaciones propias en carácter de cliente deberán presentar la DDJJ Adicional.

Conforme el punto 4.3.3 de las Normas de Exterior y Cambios, las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán ajustarse a alguno de los siguientes mecanismos:

- (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales; y/o
- (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI, cuyo listado figura en el siguiente link: https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282.

En ningún caso, se permitirá la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

Asimismo, se estableció que a partir de la 29 de octubre de 2021, la adquisición en el país de títulos valores externos con liquidación en pesos, queda comprendida y alcanzada por los requisitos complementarios para realizar egresos de divisas por el MLC relativos a la prohibición de concertar ventas en el país de títulos con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior durante 90 días corridos previos y posteriores al acceso al MLC. En lo relativo al compromiso de no realizar este tipo de operaciones con títulos valores durante los 90 días posteriores al acceso al MLC, la Comunicación aclara expresamente tomará en consideración las adquisiciones liquidadas a partir del 29 de octubre del 2021.

A su vez, el 8 de julio de 2021, la CNV emitió la Resolución General N°895/2021, mediante la cual se redujo el período de permanencia mínimo a dos días hábiles para: (i) valores negociables con liquidación en moneda extranjera, previo a su venta en jurisdicción extranjera; (ii) valores negociables adquiridos con liquidación en Pesos, previo a su transferencia a entidades depositarias del exterior; y (iii) valores negociables provenientes de entidades depositarias del exterior, previo a su venta con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera.

Con fecha 3 de marzo de 2022, la CNV a través de la Resolución General N° 923/2022 (la “**Resolución 923**”), dejó sin efecto lo dispuesto por la Resolución General N° 907/2021 (la “**Resolución 907**”), eliminando el cupo semanal de 50.000 Valores Nominales para la liquidación de títulos de deuda soberanos denominados en dólares bajo legislación local en moneda extranjera, y estableciendo que la concertación y liquidación de títulos de deuda soberanos denominados en dólares bajo legislación local en moneda extranjera no supondrá restricciones sobre otras operatorias en mercados regulados.

Los Agentes de Liquidación y Compensación y los Agentes de Negociación deberán requerir, en forma previa a concertar las operaciones referidas, la presentación de una declaración jurada del titular que manifieste que no resulta beneficiario como empleador del salario complementario establecido en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332/2020, conforme a los plazos y requisitos dispuestos por la

DECAD-2020-817-APN-JGM de fecha 17 de mayo de 2020 y sus modificatorias. Asimismo, se deberá incluir en la declaración jurada que la persona no se encuentra alcanzada por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones y/o transferencias mencionadas.

Por último, con fecha 21 de julio de 2022, mediante la Comunicación “A” 7552 (la Comunicación 7552), el BCRA dispuso una serie de modificaciones a los requisitos generales para realizar egresos a través del MLC.

En tal sentido, las modificaciones introducidas por la Comunicación 7552 pueden resumirse de la siguiente manera:

1. Restricción a la tenencia de CEDEARs: En primer lugar, incorporó las tenencias de Certificados de Depósitos Argentinos Representativos de Acciones Extranjeras (“**CEDEARs**”) dentro del monto límite de USD 100.000 previsto originalmente –y de forma exclusiva– para activos externos líquidos (la “**Restricción**”).

Así, la tenencia de CEDEARs y de activos externos líquidos de una persona no podrá superar el valor equivalente a USD 100.000 a los efectos de acceder al MLC.

2. Excepción temporal a la Restricción. Como contracara del Punto 1 anterior, la Comunicación 7552 dispuso una excepción temporal a la Restricción, previendo que hasta el 19 de agosto de 2022 inclusive, la tenencia de CEDEARs que hubieran sido adquiridos hasta el 21 de julio de 2022 constituirá una excepción al tope de USD 100.000 de activos externos líquidos y CEDEARs.
3. Nueva DDJJ sobre operaciones con títulos valores. Por último, en lo que respecta a la DDJJ sobre operaciones con títulos valores, la Comunicación 7552 amplió el listado de operaciones restringidas.

En consecuencia, aquellas compañías que deseen acceder al MLC deberán declarar juradamente que, en el día en que solicita el acceso al MLC y en los 90 (noventa) días corridos anteriores:

- I. No ha concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- II. No ha realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- III. No ha realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- IV. No ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- V. No ha adquirido CEDEARs;
- VI. No ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y
- VII. No ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona, recibiendo como contraprestación (i) previa o posterior; (ii) de manera directa o indirecta; (iii) por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, (a) activos externos, (b) criptoactivos o (c) títulos valores depositados en el exterior (I, II, III, IV, V, VI y VII, en adelante, las “**Operaciones Restringidas**”).

Lo indicado en los puntos V, VI y VII regirá para las operaciones referidas concertadas a partir del 22 de julio de 2022.

De la misma manera, quien solicite el acceso al MLC deberá comprometerse bajo declaración jurada a no realizar ninguna de las Operaciones Restringidas desde el momento en que requiere el acceso al MLC y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes.

Régimen Penal Cambiario

Las Comunicaciones aclaran que cualquier incumplimiento a sus disposiciones se encontrará alcanzado por la Ley N° 19.359 sobre Régimen Penal Cambiario.

Para un detalle de la totalidad de las regulaciones cambiarias vigentes al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer las regulaciones del BCRA, Decreto Nro.260/2002, Decreto Nro. 616/2005, de la Resolución MEP Nro. 365/2005, de la Ley Penal Cambiaria y la Resolución Nro. 1/2017 del Ministerio de Hacienda, Decreto Nro. 609/2019, con sus reglamentaciones, normas complementarias y reglamentarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia – www.infoleg.gov.ar) o del BCRA (www.bcra.gov.ar).

DECLARACIONES OFICIALES

La información incluida en este Prospecto identificada como extraída de una publicación de la Argentina, la Municipalidad o alguna de sus respectivas agencias o reparticiones, se basa en la autenticidad de dicha publicación como documento público oficial de la Argentina o la Municipalidad, según corresponda. La Municipalidad no ha verificado en forma independiente la información incluida en este Prospecto identificada como extraída de una publicación de la Argentina y no realiza manifestación alguna respecto de su exactitud o integridad.

Documentos Vinculados a los Títulos de Deuda

Pueden obtenerse copias del Prospecto de los Títulos de Deuda sin cargo en el horario habitual de actividad comercial, cualquier día, excepto sábados, domingos y feriados en las oficinas del Organizador y de cualquiera de los Colocadores sitas en los domicilios detallados en la última página del presente Prospecto. En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional, comuníquese con el Organizador y los Colocadores a los teléfonos indicados en el presente.

25

RESPONSABILIDAD

La Emisora acepta su responsabilidad por la información contenida en este Prospecto.

Firmado, en nombre de la Emisora:

Ximena Sumaria

Martina Ximena Sumaria Gutiérrez

Autorizada

Municipalidad de la Ciudad de Córdoba

EMISORA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
Marcelo T. de Alvear 120, Piso 1°
Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba

ORGANIZADOR Y COLOCADOR



BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A.
Av. Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

COLOCADORES



Allaria Ledesma & Cia. S.A.
25 de Mayo 359 Piso 12
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 407,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Bartolomé Mitre 341, Piso 3°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Av. Corrientes 1174, Piso 3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



desde 1915
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos S.A.
Av. Del Libertador 498, Piso 4, Sector Norte,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



SBS Trading S.A.
Av. Eduardo Madero 900, Piso 19,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA



Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537, Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**DEL ORGANIZADOR
Y DE LOS COLOCADORES**



Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen
Suipacha 1111, Piso 18°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

25